

EXPANSIÓN DEL IMPERIO POLICIAL GLOBAL: EL CASO DE LA EXTRADICIÓN EN COLOMBIA, 1999-2017¹

GERMÁN SILVA GARCÍA*
BERNARDO PÉREZ SALAZAR**



LAW ENFORCEMENT'S EXPANSIVE GLOBAL REACH: THE CASE OF COLOMBIA'S EX-TRADITIONS, 1999-2017

RESUMEN

El derecho penal transnacional ha consolidado un imperio policial global que colisiona con los fundamentos del Estado de derecho. A través de los Acuerdos de Asistencia Legal Mutua –AALM–, se ha institucionalizado el trasplante de prácticas policiales a escala internacio-

1 Este artículo conjunto es un producto de investigación preparado para el proyecto del grupo de investigación de Conflicto y Criminalidad titulado “Nueva Criminalidad y Control”, dentro de la línea de investigación “Fundamentos y Transformación del Poder Punitivo”. Los fondos de apoyo fueron proporcionados por la Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho.

* Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona, Máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios, Especialista en Ciencias Penales y Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Profesor e Investigador de la Universidad de San Isidro, Argentina, proyecto “Historia y dinámicas del control social”. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, miembro del Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad de la Universidad Católica de Colombia, al cual pertenece esta investigación, realizada en colaboración con el Departamento de Historia de la Florida International University; *e-mail* [gsilva@ucatolica.edu.co], [gsilva@usi.edu.ar], ORCID [<https://orcid.org/0000-0002-3972-823X>].

** Investigador docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Esta investigación se realizó en el marco del proyecto de investigación “Conflicto y control social 4”; *e-mail* [bperezs@ucatolica.edu.co], ORCID [<https://orcid.org/0000-0003-2330-646X>].

nal, a menudo para eludir una supervisión judicial efectiva. Este artículo analiza cómo esta dinámica expone a los imputados de delitos transnacionales a abusos sistémicos, al tomar como caso de estudio la praxis de la extradición de Colombia a Estados Unidos de América –EUA– durante las últimas décadas. Mediante una revisión crítica de datos estadísticos y fuentes documentales –tanto oficiales como independientes– de ambos países, se identifican erosiones específicas al debido proceso y al derecho a un juicio justo. El estudio concluye que la expansión del alcance jurisdiccional de los cuerpos con funciones de policía judicial de países hegemónicos como EUA, bajo el amparo de la retórica de la lucha contra la impunidad transnacional, socava la legitimidad de los sistemas judiciales nacionales y representa una amenaza directa para las libertades civiles.

Palabras clave: Derecho penal transnacional; Aplicación de la ley; Estándares de justicia; Extradición; Colombia.

ABSTRACT

We argue that transnational criminal law has enacted a global rule by law enforcement agencies, at odds with the rule of law. Mutual legal assistance agreements –MLAA– allow exporting law enforcement practices without proper judicial oversight. Consequently, defendants required in extradition are exposed to abuses, as illustrated here with extradition cases from Colombia to the United States of America (USA) in the past decades. Based on the critical review of documental and statistic information coming from official and independent sources in the U.S. and Colombia, this article pinpoints specific shortcomings that affect due process and fair trials in the case of extradited defendants. Concluding remarks underscore the need to check the global expansion of the law enforcement bodies, purportedly justified in order to fight transnational criminal impunity. Its steady expansion is a main factor undermining the legitimacy of national law enforcement and justice systems, and a threat to the genuine protection of civil liberties.

Keywords: Transnational criminal law; Law enforcement; Justice standards; Extradition; Colombia.

Fecha de presentación: 4 de marzo de 2025. Revisión: 10 de junio de 2025. Fecha de aceptación: 16 de febrero de 2026.



INTRODUCCIÓN

El derecho internacional protege principios e intereses universales como la responsabilidad de los Estados de proteger a las poblaciones dentro de sus fronteras, la responsabilidad penal de los individuos por crímenes contra el derecho internacional y la obligación de extraditar o procesar a quienes cometen delitos para luchar contra la im-

punidad². En cambio, el derecho transnacional se refiere a normas jurídicas que se trasladan a través de fronteras nacionales, que pueden

- 2 La obligación de extraditar o procesar para negar refugio seguro a los infractores que infrinjan el derecho penal internacional está prescrita en la Convención de La Haya de 1970 (UNITED NATIONS. Convention for the suppression of unlawful seizure of aircraft, The Hague, 16 December 1970, disponible en [<https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20860/volume-860-I-12325-English.pdf>]). A partir de entonces, el compromiso con este principio se reformuló en la Convención sobre crímenes contra personas internacionalmente protegidas (NACIONES UNIDAS. “Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos”, Resolución 3166 (XXVIII), Nueva York, 14 de diciembre de 1973, disponible en [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1564.pdf>]); la Convención sobre la Protección de Materiales Nucleares (ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA –IAEA–. “Convención sobre la protección física de los materiales nucleares”, Viena, 3 de marzo de 1980, disponible en [https://www.iaea.org/sites/default/files/infirc274r1_sp.pdf]); la Convención contra la Tortura (NACIONES UNIDAS. “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf]); y la Convención de Viena sobre el Tráfico de Estupefacientes (UNITED NATIONS. “UN Convention Against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances”, Vienna, 20 de diciembre de 1988, disponible en [<https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/DT%20UN%20Conv%20Narc%20Psych%201988.pdf>])). Con pequeñas variaciones, la misma obligación aparece en tratados posteriores, entre ellos la Convención para la supresión de la financiación del terrorismo (NACIONES UNIDAS. “Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo”, A/RES/54/109, de 9 de diciembre de 1999, disponible en [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf]); la Convención contra el crimen organizado transnacional (NACIONES UNIDAS. “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos”, Resolución 66/25 de 15 de noviembre de 2000, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>]); y la convención contra las desapariciones (NACIONES UNIDAS. “Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, de 20 de diciembre de 2006, disponible en [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>])). Ver ABRAM CHAYES y ANTONIA HANDLER CHAYES. *The New Sovereignty. Compliance with Intrnational Regulatory Agreements*, Cambridge, Harvard University Press, 1998; MARTHA FINNEMORE y KATHRYN SIKKINK. “International Norm Dynamics and Political Change”, en *International Organization*, vol. 52, n.º 4, Autumn 1998, pp. 887 a 917; ROBERT O. KEOHANE. *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Princeton, Princeton University Press, 1995; ID. y LISA L. MARTIN. “The Promise of Institutional Theory”, en *International Security*, 20, n.º 1, Summer 1995, pp. 39 a 51; ALEXANDER WENDT. “Anarchy Is What States Make of It: The Social Construction of Power Politics”, en *International Organization*, vol. 46, n.º 2, 1992, pp. 391 a 425; ID. *Social Theory of International Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, disponible en [<https://www.guillaumenicaise.com/wp-content/uploads/2013/10/Wendt-Social-Theory-of-International-Politics.pdf>]; MARTIN WIGHT. *International Theory: The Three Traditions*, London, Holmes and Meier for the Royal Institute of International Affairs, 1992.

originarse tanto en tratados internacionales como en estatutos legales extranjeros. En un sentido amplio, los desarrollos jurídicos transnacionales tratan con actividades, situaciones y normas jurídicas que trascienden las fronteras nacionales, o eventos que ocurren fuera de las fronteras de un Estado pero que tienen efectos dentro de ellas. Emergen donde ni las leyes internacionales ni las nacionales abordan en forma adecuada las transacciones e impactos que transcurren a través de fronteras nacionales. En resumen, el orden jurídico transnacional modera la distinción entre lo nacional y lo internacional³.

Los eventos, transacciones e impactos de cruce fronterizo que transgreden los límites jurisdiccionales nacionales, suelen involucrar y afectar a una mezcla de agentes públicos y privados, que incluyen personas e instituciones, públicas y privadas, naturales y legales. Frente a fenómenos transnacionales, los órdenes jurídicos nacionales ejercidos mediante marcos legales jurisdiccionales formales y centrados en el Estado, se ven puestos a prueba y obligados a modificarse de manera continua. Ello sucede por la vía de procesos y regímenes regulatorios funcionales, formales e informales, que responden a las necesidades de grupos o redes de agentes afectados por fenómenos transfronterizos.

Incluso, respecto de un delito transnacional como el tráfico de drogas, que suele iniciar en Colombia y terminar en EUA, según el

-
- 3 LARRY CATÁ BACKER. "The Structural Characteristics of Global Law for the 21st Century: Fracture, Fluidity, Permeability, and Polycentricity", en *Tilburg Law Review*, vol. 17, n.º 2, January 2012, pp. 177 a 199, disponible en [<https://storage.googleapis.com/jnl-up-j-tlr-files/journals/1/articles/18/submission/proof/18-1-35-1-10-20180716.pdf>]; NEIL BOISTER. "'Transnational Criminal Law?'" en *European Journal of International Law*, vol. 14, n.º 5, November 2003, pp. 953 a 976, disponible en [<https://academic.oup.com/ejil/article/14/5/953/463170>]; TERRENCE C. HALLIDAY y GREGORY SCHAFFER (eds.). *Transnational Legal Orders*, New York, Cambridge University Press, 2015; OREN PEREZ. "Normative Creativity and Global Legal Pluralism: Reflections on the Democratic Critique of Transnational Law", en *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 10, n.º 2, Summer 2003, pp. 25 a 64; BRAD R. ROTH. "Coming to Terms with Ruthlessness: Sovereign Equality, Global Pluralism, and the Limits of International Criminal Justice", en *Santa Clara Journal of International Law*, vol. 8, n.º 1, 2010, disponible en [<https://digitalcommons.law.scu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1081&context=scujil>]; ELIES VAN SLIEDREGT. "International Criminal Law: Over-studied and Under-achieving?", en *Leiden Journal of International Law*, vol. 29, n.º 1, December 2016, pp. 1 a 12, disponible en [https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/A8C36510B986EF99381EDAEBBB596A8B/S0922156515000618a.pdf/international_criminal_law_overstudied_and_underachieving.pdf].

caso, para las autoridades administrativas y judiciales colombianas existen las obligaciones de poner en conocimiento, investigar y dictar sentencia, so pena de incurrir en responsabilidades disciplinarias y penales por omisión. Pero esto que aplica para cualquier evento que pueda ser constitutivo de una infracción a la ley penal, de hecho, porque no existe ninguna norma que establezca una excepción o que otorgue facultades discrecionales, no opera para los delitos indicados u otros respecto de los cuales las autoridades de EUA soliciten la extradición⁴. De este modo, se ha constituido en la interacción social un micro orden social con sus propias y singulares reglas, de índole informal, contrario a las regulaciones jurídicas oficiales del Estado nacional; a su vez, este micro orden cumplirá la función social en EUA, mediante la escenificación de los pingües éxitos en los juicios a los extraditados, de coadyuvar a legitimar los ingentes recursos económicos invertidos en la lucha contra las drogas al igual que los poderes concedidos a las policías transnacionales⁵. Por último, es una de las manifestaciones de un uso instrumental de la política en la justicia⁶.

Los jueces colombianos desde hace varias décadas han sido un modelo de autonomía de la administración de justicia, a diferencia de otros contextos⁷, no hacen gala de ella en este caso. De manera inicial, los jueces actuaron para asumir el juzgamiento de importantes narcotraficantes que de manera simultánea estaban pedidos en extradición por EUA. Después, se producía la absolución en Colombia y ya no podían ser extraditados, dado que eso equivalía a juzgarlos dos veces por los mismos hechos. Incluso, esto derivaba en que los mismos narcotraficantes perseguidos por EUA gestionaran en Colombia la apertura de procesos en su contra. Todo esto terminó con la aparición del tipo de parajusticia comentado. No obstante, ese estado de debilidad y vulnerabilidad de la justicia colombiana acaecía porque había sido dejada inerte frente al poder de las grandes bandas de

4 GERMÁN SILVA GARCÍA. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. II, "Las prácticas jurídicas", Bogotá, Externado e ILSA, 2001, pp. 196 a 198.

5 Idem.

6 GERMÁN SILVA GARCÍA. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. III, "La administración de justicia", Bogotá, Externado e ILSA, 2001.

7 GERARDO RUIZ-RICO RUIZ y GERMÁN SILVA GARCÍA. "Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España", en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161/34782>].

traficantes de drogas, lo que permitía justificar el micro orden social y la extradición.

En ese contexto, distintas *comunidades funcionales* se originan como entidades autoconstituyentes, que funcionan más allá del alcance de las jurisdicciones nacionales, en beneficio de los integrantes de esas comunidades funcionales para el logro de sus objetivos específicos. En este contexto, el derecho transnacional apunta a un orden jurídico que no es ni global ni ordenado, que derriba las barreras entre poderes judiciales nacionales y que propicia tanto la elaboración como la aplicación de normas extrajurídicas en contextos públicos y privados⁸.

El papel principal de estas comunidades funcionales en el desarrollo del orden jurídico transnacional, plantea cuestiones sobre su legitimidad, así como su relación con valores democráticos centrales como la representación y deliberación, sobre las cuales se fundan los ordenamientos jurídicos soberanos⁹. Esta es una consideración de fondo, en especial en el ámbito del derecho penal transnacional, donde los cuerpos con funciones de policía judicial desempeñan un papel fundamental. Muchos eventos, transacciones e impactos que trascienden fronteras y límites jurisdiccionales nacionales son criminalizados internamente por los Estados y, por tanto, son investigados y perseguidos por cuerpos con funciones de policía judicial en sus respectivas jurisdicciones territoriales. La demonización de organizaciones criminales extranjeras a cargo de operaciones transnacionales, ha llevado a algunos Estados asertivos y poderosos a clasificarlas como blancos prioritarios para proteger su seguridad nacional, y a habilitar sus cuerpos con funciones de policía judicial a investigarlas y perse-

8 LARRY CATÁ BACKER. "The Emerging Normative Structures of Transnational Law: Non-State Enterprises in Polycentric Asymmetric Global Orders", en *BYU Journal of Public Law*, vol. 31, n.º 1, November 2016, disponible en [<https://digitalcommons.law.byu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1527&context=jpl>]; HALLIDAY y SCHAFFER (eds.). *Transnational Legal Orders*, cit.

9 MARGIT COHN. "Non-Statutory Executive Powers: Assessing Global Constitutionalism in A Structural-Institutional Context", en *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 64, n.º 1, January 2015, pp. 65 a 102; PEREZ. "Normative Creativity and Global Legal Pluralism", cit.; SYDNEY W. RICHARDS. "Survey Article: The Legitimacy of Supreme Courts in the Context of Globalisation", en *Utrecht Law Review*, vol. 4, n.º 3, December 2008, pp. 104 a 127, disponible en [<https://storage.googleapis.com/jnl-up-j-ulr-files/journals/1/articles/86/submission/proof/86-1-86-1-10-20101001.pdf>].

guirlas con base en facultades otorgadas contra el crimen transnacional mediante legislación intrusiva e invasiva en el nombre de combatir la impunidad internacional, que debilitan las garantías judiciales propias del Estado de derecho en los espacios donde actúan esos cuerpos con funciones de policía judicial¹⁰.

Como mostrará este trabajo, desde los primeros días de la *guerra contra las drogas* impulsada por la administración del presidente RICHARD NIXON¹¹ en EUA, los cuerpos con funciones de policía judicial de ese país han experimentado un proceso de centralización y profesionalización, al fortalecer su pie de fuerza y presupuesto, así como la ampliación de su campo de acción tanto en ámbitos domésticos como extrafronterizos¹². Las primeras críticas al rápido crecimiento de la burocracia y al gasto compulsivo realizado por estos recién creados cuerpos de policía con funciones judiciales para combatir la delincuencia transnacional, sin una definición clara de objetivos ni una evaluación de los beneficios buscados, llevaron al establecimiento de indicadores de gestión centrados en el número de enjuiciados, condenados y encarcelados como principales medidas de eficiencia y efectividad en la gestión del presupuesto público por parte de estas agencias¹³. Con el tiempo, a fin de robustecer las facultades regulatorias y los resultados de los indicadores de desempeño de estos cuerpos policiales, el Congreso de EUA ha sancionado nueva legislación federal para ampliar el alcance de la autoridad y autonomía institucional de los cuerpos con funciones de policía judicial para ejercer sus funciones más allá de las fronteras nacionales de EUA,

10 ANDREW ASHWORTH y LUCIA ZEDNER. *Preventive Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2014; NEIL BOISTER. "Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU", en *Criminal Law Forum*, vol. 29, n.º 3, September 2018, pp. 327 a 375; LUCIA ZEDNER. "Seeking Security by Eroding Rights: The Side-Stepping of Due Process", en BEN J. GOOLD y LIORA LAZARUS (eds.). *Security and Human Rights*, Oxford, Hart Publishing, 2007, pp. 257 a 275.

11 California, 9 de enero de 1913-Nuew York, 22 de abril de 1994, 37.º presidente de Estados Unidos por el Partido Republicano, entre el 20 de enero de 1969 y el 9 de agosto de 1974.

12 Ver U.S. COMMISSION ON MARIJUANA AND DRUG ABUSE. *Drug Abuse in America: Problem in Perspective. Second Report of the National Commission on Marijuana and Drug Abuse*, Washington, D. C., U.S. GPO, March 1973.

13 Al respecto, ver EDWARD JAY EPSTEIN. *Agency of Fear. Opiates and Political Power in America*, New York, Verso, 1990; también ver ETHAN NADELMANN. *Cops across Borders. The Internationalization of US Criminal Law Enforcement*, Pennsylvania, Pennsylvania State University Press, 1993.

con el objetivo de mejorar su efectividad en el logro de sus propósitos de política internacional¹⁴.

El enfoque de este trabajo se centra en dos décadas de experiencia de Colombia con la extradición de personas solicitadas en el marco de las disposiciones de asistencia jurídica mutua de la Convención de Asistencia Jurídica Mutua de la Organización de los Estados Americanos –OEA–. Esta contribución se basa de manera extensa en normas, fallos, manuales, estadísticas, informes y documentos institucionales gubernamentales colombianos y de EUA. Pese a que muchas de estas fuentes se clasifican como literatura gris¹⁵, ilustran y permiten discutir las maneras en que el derecho penal transnacional, originado sobre todo en legislaciones domésticas, erosiona a nivel mundial las garantías del debido proceso y un juicio justo en beneficio de la proyección internacional de decisiones políticas domésticas de los países del Norte global¹⁶.

Sostiene que en forma rutinaria se cometen injusticias en el marco de prácticas policiales predominantes, como la incautación arbitraria de bienes¹⁷, la manipulación de pruebas, información y

14 PETER ANDREAS y ETHAN NADELMANN. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*, New York, Oxford University Press, 2006; BEN BOWLING y JAMES SHEPTYCKI. "Global Policing and Transnational Rule with Law", en *Transnational Legal Theory*, vol. 6, n.º 1, 2015, pp. 141 a 173; ver también JAMES SHEPTYCKI. "Criminology and Transnational Condition: A Contribution to Political Sociology", en *International Political Sociology*, vol. 1, n.º 3, 2007, pp. 391 a 405.

15 KAREN A. HARTMAN. "Grey Literature and the Internet", en *Behavioral & Social Sciences Librarian*, vol. 25, n.º 1, 2006-2007, pp. 1 a 11; AMANDA LAWRENCE, JULIAN THOMAS, JOHN HOUGHTON y PAUL WELDON. "Collecting the Evidence: Improving Access to Grey Literature and Data for Public Policy and Practice", en *Australian Academic & Research Libraries*, vol. 46, n.º 4, 2015, pp. 229 a 249, disponible en [<https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/00048623.2015.1081712?needAccess=true>].

16 Al respecto, ver BACKER. "The Emerging Normative Structures of Transnational Law: Non-State Enterprises in Polycentric Asymmetric Global Orders", cit.; BOISTER. "Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU", cit.; ASIF EFRAT. "Resisting Cooperation against Crime: Britain's Extradition Controversy, 2003-2015", en *International Journal of Law, Crime and Justice*, vol. 52, March 2018, pp. 118 a 128; SANDRA GUERRA THOMPSON. "Judicial Gatekeeping of Police-Generated Witness Testimony", en *Journal of Criminal Law & Criminology*, vol. 102, n.º 2, Spring 2012, pp. 329 a 395.

17 Ver, por ejemplo, ERIC BLUMENSON y EVA NILSEN. "Policing for Profit: The Drug War's Hidden Economic Agenda", en *The University of Chicago Law Review*, vol. 65, n.º 1, 1998, pp. 35 a 114, disponible en [<https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4969&context=uclrev>]; U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *DOJ-OIG Release Report on the DOJ's Oversight of Cash Seizure and Forfeiture Activities*, 2017, disponible

testimonios por parte de los fiscales para obtener acusaciones de los grandes jurados sin supervisión judicial imparcial¹⁸, y el uso abusivo de procedimientos de acuerdo de culpabilidad y negociación de sentencias penales¹⁹.

En este contexto, se plantean importantes controversias políticas en torno al uso de la extradición, así como al papel pasivo de los funcionarios judiciales y administrativos para defender el Estado de derecho frente a los abusos cometidos por cuerpos con funciones de policía judicial con alcances transnacionales²⁰. ¿Se perfilan los cuerpos con funciones de policía judicial con alcance transnacional, como comunidades funcionales empeñadas en ampliar el alcance de sus facultades extrafronterizas? ¿Institucionalizan los estatutos legales domésticos de los países hegemónicos normas que fortalecen los cuerpos con funciones de policía judicial con fin de aumentar la efectividad de la proyección extrafronteriza de sus políticas domésticas?

El artículo comienza con una breve descripción de la evolución del derecho penal internacional tras la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y las tensiones que han surgido desde entonces en torno a la soberanía e impunidad penal. A continuación, analiza el desarrollo de políticas de control del delito y antidrogas en EUA y su transnacionalización mediante Acuerdos de Asistencia Legal Mutua –AALM–. En

en [\[https://oig.justice.gov/news/doj-oig-releases-report-dojs-oversight-cash-seizure-and-forfeiture-activities\]](https://oig.justice.gov/news/doj-oig-releases-report-dojs-oversight-cash-seizure-and-forfeiture-activities); JEFFERSON E. HOLCOMB MARIAN R. WILLIAMS, WILLIAM D. HICKS, TOMISLAV V. KOVANDZIC y MICHELE BISACCIA MEITL. “Civil Asset Forfeiture Laws and Equitable Sharing Activity by the Police”, en *Criminology & Public Policy*, vol. 17, n.º 1, February 2018, pp. 101 a 127.

18 Al respecto ver, PETER ARENELLA. “Reforming the State Grand Jury System: A Model Grand Jury Act”, en *Rutgers Law Journal*, vol. 13, n.º 1, 1981, pp. 6 a 8; ROGER ROOTS. “If It’s Not a Runaway, It’s Not a Real Grand Jury”, en *Creighton Law Review*, vol. 33, n.º 4, 1999-2000, pp. 821 a 827, disponible en [\[https://cdn.prod.website-files.com/66632a1231c50ea76264f562/66684fb40083a69554c3442b_33_33CreightonLRev821\(1999-2000\).pdf\]](https://cdn.prod.website-files.com/66632a1231c50ea76264f562/66684fb40083a69554c3442b_33_33CreightonLRev821(1999-2000).pdf).

19 Ver GUERRA THOMPSON. “Judicial Gatekeeping of Police-Generated Witness Testimony”, cit.; DARRYL BROWN. “The Judicial Role in Criminal Charging and Plea Bargaining”, en *Hofstra Law Review*, vol. 46, n.º 1, September 2017, disponible en [\[https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2990&context=hlr\]](https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2990&context=hlr).

20 Al respecto, ver BACKER. “The Emerging Normative Structures of Transnational Law: Non-State Enterprises in Polycentric Asymmetric Global Orders”, cit.; también, BOISTER. “Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU”; cit.; RICHARDS. “Survey Article: The Legitimacy of Supreme Courts in the Context of Globalisation”, cit.

este contexto, se examinan las extradiciones realizadas por Colombia a EUA entre 1999 y 2017, y se destacan y analizan ejemplos concretos de deficiencias que afectan al debido proceso en el caso de acusados extraditados. Las conclusiones discuten los hallazgos sobre el derecho penal transnacional y su impacto en las fuerzas del orden y los sistemas judiciales nacionales, así como en la verdadera protección de las libertades civiles.

Este trabajo pertenece al campo de la sociología jurídica penal o criminología²¹. Se ha realizado desde la perspectiva de la criminología del Sur global. Esto supone una crítica al pensamiento sociojurídico del Norte global, cuando adopta una actitud colonial que lo lleva a pretender la imposición de sus teorías y visiones, pese a que las diferencias en las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales con América Latina son considerables, razón por la cual sus planteos teóricos muchas veces no funcionan²². Pero, además, se adscribe al pensamiento sociojurídico del Sur global porque cuestiona las políticas de control penal transnacional desarrolladas desde el Norte global, con fundamento en las teorías criminológicas recién mencionadas²³. A la postre, pertenece también a la corriente de la criminología del Sur global puesto que procura introducir aportes desde el Sur a las problemáticas latinoamericanas.

21 GERMÁN SILVA GARCÍA. "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en *Diálogos de Saberes*, n.º 15, 2002, pp. 9 a 32; ID. "Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría", en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139; ID., ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y GERARDO RUIZ-RICO RUIZ. "El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas", en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 1 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://www.redalyc.org/journal/279/27957769014/html/>].

22 GERMÁN SILVA GARCÍA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "El papel de la investigación en la educación jurídica: Un problema de poder y colonialidad", *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, vol. 8, n.º 2, 2021, pp. 61 a 80, disponible en [<https://pedagogia-derecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/61453/69639>].

23 GERMÁN SILVA GARCÍA, FABIANA IRALA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur", *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, agosto de 2020, pp. 8 a 32, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/10/Revista-Latinoamericana-de-Sociología-Jurídica.pdf>].

I. DERECHO PENAL INTERNACIONAL, SOBERANÍA Y DERECHO PENAL TRANSNACIONAL

Tras la Segunda Guerra Mundial, los Gobiernos a cargo de la redacción de la Carta de las Naciones Unidas²⁴ expresaron una abrumadora oposición a propuestas que le confirieran a la Organización de las Naciones Unidas –ONU– el poder legislativo de promulgar reglas vinculantes de derecho internacional, o que otorgaran a la Asamblea General poderes para imponer convenciones generales a los Estados mediante cualquier forma de voto mayoritario. La doctrina que por último prevaleció, fue el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación mediante convenciones internacionales. Más adelante, los Estados aceptaron solo aquellas obligaciones incluidas en los tratados internacionales que firmaban²⁵.

Desde entonces, los delitos internacionales se codifican y complementan con proposiciones de tratados suscritas por la mayoría de los Estados, que incluyen crímenes de guerra, contra la humanidad, genocidio, tortura y terrorismo, y más recientemente, tratados que tratan delitos de interés transnacional, como el narcotráfico y el blanqueo de capitales, que incorporan en forma explícita la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)²⁶. En el contexto global, los Estados hegemónicos reformulan de modo continuo el derecho internacional en defensa de sus intereses nacionales. Sus posturas alternan entre un compromiso vinculante basado en la justicia de los

24 San Francisco, 26 de junio de 1945, disponible en [<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>].

25 Ver UNITED NATIONS. "Report of the International Law Commission to the General Assembly", Document A/1316, 5 June-29 July 1950, en *Yearbook of the International Law Commission 1950*, vol. II, New York, UN, 1957, pp. 364 a 386, disponible en [https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/english/ilc_1950_v2.pdf].

26 Para una discusión detallada de este principio, ver M. CHERIF BASSIOUNI y EDWARD M. WISE. *Aut Dedere Aut Judicare: The Duty to Extradite or Prosecute in International Law*, London, Martinus Nijhoff, 1995. Para un análisis más detallado de este principio en el ámbito del derecho internacional penal, ver ANTONIO CASSESE. *International Criminal Law*, Nueva York, Oxford University Press, 2008. Para una sistematización actualizada de este principio, ver AMNESTY INTERNATIONAL. *International Law Commission: The Obligation to Extradite or Prosecute (aut dedere aut judicare)*, London, Amnesty International, 2011, disponible en [<https://www.amnesty.org/en/documents/ior40/001/2009/en/>]. Para una exposición académica rigurosa de este principio, ver ANDRÉ DA ROCHA FERREIRA, CRISTIELI CARVALHO, FERNANDA GRAEF, PEDRO BARRETO y VIANA RIGON. "The obligation to extradite or prosecute", en *UFRGS Model United Nations Journal*, vol. 1, 2013, pp. 202 a 221.

principios del derecho internacional y otras en las que se desconocen estos principios en la práctica. Así, al invocar la necesidad de luchar contra la impunidad y negar refugio seguro a los fugitivos acusados de cometer graves violaciones del derecho penal internacional, Estados poderosos –como EUA– legitiman las intervenciones en territorios extranjeros en contravía con el principio de respeto de la soberanía territorial de los Estados, para presentar estos actos de política exterior no solo como medios para asegurar objetivos geopolíticos, sino también en interés del orden y la justicia internacionales. En tiempos más recientes, el desarrollo jurídico transnacional se ha reforzado para eludir o reducir los obstáculos relacionados con la soberanía de ordenamientos jurídicos en conflicto, mediante la aprobación de leyes modelo y tratados multilaterales de aplicación de la ley, como ocurre con el AALM para simplificar y homogeneizar tanto el contenido como los procedimientos del derecho penal de cada nación, para permitir así una mayor previsibilidad y comunicación en la cooperación internacional entre los cuerpos con funciones de policía judicial²⁷.

De este modo, se exportan políticas penales domésticas y procedimientos judiciales de Estados hegemónicos para mejorar su capacidad de perseguir delitos transnacionales, como mostrará la discusión sobre la política doméstica estadounidense contra las drogas y el control del crimen en las siguientes secciones.

II. LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS Y SUS EFECTOS EN LAS PRÁCTICAS DE APLICACIÓN DE LA LEY EN EUA

Los esfuerzos intensificados para el control antidrogas en EUA se impulsaron con la creación de la Oficina de Narcóticos y Drogas Peligrosas (Bureau of Narcotics and Dangerous Drugs –BNDD–), que inició operaciones en 1968 con 615 agentes y un presupuesto de 14 millones de dó-

27 Para una mayor ilustración al respecto, ver PHILIPPE SANDS. *Lawless World: America and the Making and Breaking of Global Rules*, London, Allen Lane, 2005; ver también ANDREAS y NADELMANN. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*, cit.; RICHARDS. "Survey Article: The Legitimacy of Supreme Courts in the Context of Globalisation", cit.; ROTH. "Coming to Terms with Ruthlessness: Sovereign Equality, Global Pluralism, and the Limits of International Criminal Justice", cit.; una actualización de esas ideas se encuentra en BOWLING y SHEPTYCKI. "Global Policing and Transnational Rule with Law", cit.; BOISTER. "Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU", cit.

lares. En 1973, justo antes de la reestructuración burocrática en la que se creó la Administración para el Control de Drogas (Drug Enforcement Administration –DEA–), el presupuesto del BNDD había crecido USD \$ 74 millones y la planta de efectivos llegó a 1.446 agentes, de los cuales 124 estaban destinados en el extranjero en 47 oficinas en 33 países. En ese momento, la Comisión Nacional sobre la Marihuana y el Abuso de Drogas (National Commission on Marihuana and Drug Abuse, conocida como la Comisión Schafer) expresó de forma profética su preocupación por el rápido crecimiento de la burocracia y el gasto compulsivo en proyectos de drogas sin evaluación previa de prioridades y necesidades, ni establecimiento de ningún objetivo estratégico claro. Según el informe de la comisión, esta respuesta

... creó, en el corto lapso de cuatro años, un “complejo de abuso de drogas en el ámbito industrial” [que] se ha consolidado firmemente como un pilar del Gobierno y la sociedad²⁸.

Demonizar las drogas ilícitas ha permitido desde entonces a los Gobiernos estadounidenses defender y seguir políticas penales simplistas que apuntan a sancionar con castigos los problemas sociales domésticos complejos persistentes de ese país, entre ellos la pobreza intergeneracional y la discriminación racial. Funcionarios gubernamentales y congresistas convencieron a la opinión estadounidense de la necesidad del encarcelamiento masivo para abordar problemas como drogas ilícitas, robos, violaciones, asesinatos, delincuencia juvenil y hurto en tiendas²⁹.

28 U.S. COMMISSION ON MARIJUANA AND DRUG ABUSE. *Drug Abuse in America: Problem in Perspective*, cit., p. 3. Un análisis más detallado de los efectos políticos domésticos en EUA de la guerra contra las drogas, ver EPSTEIN. *Agency of Fear. Opiates and Political Power in America*, cit. En 1976, tres años después, la DEA contaba con 2.117 agentes, de los cuales 268 estaban destinados en 60 oficinas en 43 países y un presupuesto casi de USD \$200 millones. Ver NADELMANN. *Cops across Borders. The Internationalization of US Criminal Law Enforcement*, cit.

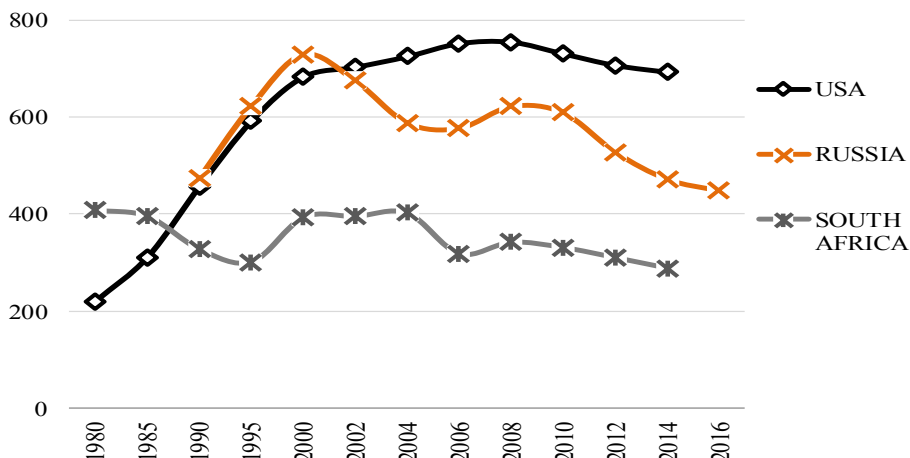
29 JAMES COMEY, exjefe del FBI, afirma que el término *encarcelamiento masivo* es inexacto, ya que según su opinión, cada reo es acusado en forma individual, revisado en apelación y encarcelado. Por lo tanto, el proceso no puede calificarse como masivo, aunque su resultado sea una población carcelaria masiva. Ver JAMES COMEY. *A Higher Loyalty: Truth, Lies, and Leadership*, New York, Macmillan, 2019. Sin embargo, pasa por alto hechos como la posición judicial asimétrica de la mayoría de los acusados pobres que no pueden permitirse una representación adecuada para impugnar el importante recurso de las fiscalías; que un gran número de acusados no son condenados de manera individual, sino que

Lo anterior ocurre en contextos de divergencia social, los cuales, para el caso específico del tráfico de drogas, derivan en conflictos sociales violentos, donde grupos pretenden realizar sus intereses en confrontación con los de otros grupos. Esto sucede en EUA y América Latina, aunque la identidad de los actores sociales y el contenido de los intereses varían en cada país o región³⁰. Como resultado del conflicto habrá una intervención del control penal que criminalizará a uno de los grupos divergentes y los enviará a prisión.

son intimidados para acordar culpabilidad con amenazas de penas en exceso pesadas si llegan a juicio; y que para seguir apelaciones con una buena oportunidad de revocar un fallo judicial, los acusados necesitan recursos significativos para poder conseguir abogados con los medios y el tiempo para litigios agresivos. Ver también CHRISTOPHER MULLER y DANIEL SCHRAGE. "Mass Imprisonment and Trust in the Law", en *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 651, n.º 1, January 2014, pp. 139 a 158. Basándose en encuestas sobre las creencias de los encuestados acerca de la dureza de los tribunales y el sesgo en los tribunales o entre la policía, estos autores analizan las posibles consecuencias de un encarcelamiento masivo debido a la disminución de la confianza en la ley, en especial, entre los grupos afectados por tasas de encarcelamiento desproporcionadamente dispares en EUA. Para una discusión histórica de los orígenes de este aspecto de la política estadounidense, ver MICHAEL TONRY. *Malign Neglect. Race, Crime, and Punishment in America*, New York, Oxford University Press, 1995; para un análisis profundo de los mecanismos creados al amparo de esa política, ver ERIC SCHLOSSER. "The Prison-Industrial Complex", en *The Atlantic Monthly*, vol. 282, n.º 6, December 1998, pp. 51 a 77.

- 30 GERMÁN SILVA GARCÍA. "Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho", en *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/issue/view/79>].

FIGURA 1. TASA DE POBLACIÓN PENITENCIARIA
EN PAÍSES SELECCIONADOS (1980-2016)
POR CADA 100 MIL HABITANTES NACIONALES



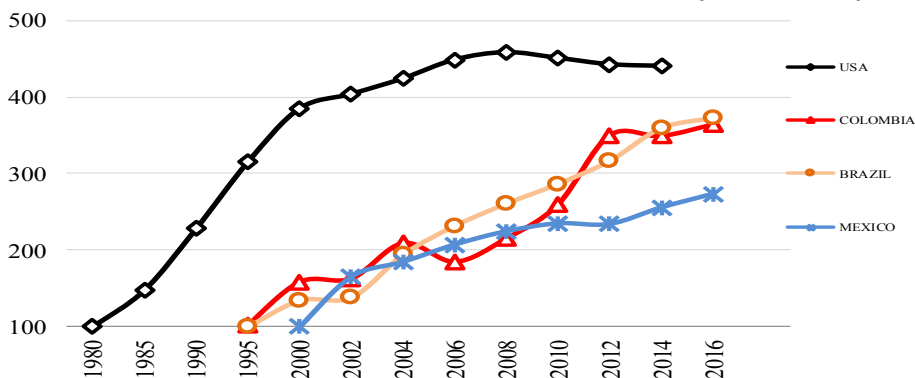
Fuente: INTERNATIONAL CENTRE FOR PRISON STUDIES. "World Prison Brief 2018", disponible en [https://prisonstudies.org/?language_content_entity=en-gb], cálculos y gráficas preparados por los autores.

Como se observa en la figura 1, las tasas de población penitenciaria en EUA aumentaron casi cuatro veces entre 1980 y 2010, pasaron de poco más de 200 internos por cada 100 mil habitantes a más de 750, al final del período. Durante la administración del presidente RONALD W. REAGAN³¹, los consumidores y traficantes de drogas enfrentaban penas obligatorias de prisión de diez, 20, 30 años y cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. A menudo, los casos implicaban solo cantidades mínimas de drogas. La población penitenciaria condenada por delitos relacionados con drogas se duplicó con creces: en 1980, el 25% de los presos federales estadounidenses eran delincuentes relacionados con drogas; en 1992, la cifra ascendió al 58%³².

31 Tampico, Ill, 6 de febrero de 1911-Los Ángeles, 5 de junio de 2004, 40.º presidente de Estados Unidos por el Partido Republicano, entre el 20 de enero de 1981 y el 20 de enero de 1989.

32 VER TONRY. *Malign Neglect. Race, Crime, and Punishment in America*, cit.; ver también RAYMOND V. LIEDKA, ANNE MORRISON PIEHL y BERT USEEM. "The Crime Control Effect of Incarceration: Does Scale Matter?", en *Criminology & Public Policy*, vol. 5, n.º 2, May 2006, pp. 245 a 276. Los autores de este estudio encontraron pruebas sólidas de que la relación estadística negativa entre número de personas privadas de la libertad y el número de de-

FIGURA 2. ÍNDICE DE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA PARA PAÍSES SELECCIONADOS EN LAS AMÉRICAS* (1980-2016)



Fuente: INTERNATIONAL CENTRE FOR PRISON STUDIES. "World Prison Brief 2018", cit., cálculos y gráficos de los autores.

*El índice de población penitenciaria se calcula al fijar en un valor de índice de 100 la población penitenciaria en el año base utilizado para cada país en este gráfico. El crecimiento resultante se calcula en relación con este valor inicial del índice para cada país.

La evidencia muestra que, desde la década de 1990, y en particular, desde la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal³³ respaldada por EUA para homogeneizar la legislación nacional en términos de criminalización y penas mínimas de prisión, la población penitenciaria en determinados países de la región ha crecido a un ritmo similar al de EUA, como se ilustra en la figura 2. Al establecer en 100 el número inicial de reclusos reportados por cada autoridad nacional de justicia, un índice comparativo de población penitenciaria muestra que entre 1980 y 2010 dicha población se multiplicó más de cuatro veces, mientras que la penitenciaria ha crecido al seguir un patrón similar desde 1995. En Colombia, además, de ma-

litos registrados se debilita a medida que aumenta la escala del encarcelamiento: "A medida que la población penitenciaria sigue aumentando, aunque a un ritmo más lento, tras tres décadas de crecimiento fenomenal, estos hallazgos suponen una advertencia importante de que, para muchas jurisdicciones, el momento del aceleramiento en el descenso de los rendimientos marginales de la prisión puede haberse instalado. Cualquier debate político sobre la escala adecuada del castigo debería centrarse en el impacto empírico de esta costosa e intrusiva intervención gubernamental", pp. 245 y 246.

33 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS -OEA-. "Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", Nassau, 23 de mayo de 1992, disponible en [<https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-55.html>].

nera temprana pudo observarse que los delitos de drogas eran la razón principal del hacinamiento en las cárceles, que exhibían un daño notorio a los derechos humanos más básicos, esto sin que, además, las pretensiones ilusorias de resocialización pudieran llevarse a cabo³⁴.

A pesar de estos notorios aumentos en la población penitenciaria, ninguno de estos países ha reportado una disminución visible en el suministro o la disponibilidad de drogas. Este resultado generalizado sugiere que el aumento del encarcelamiento, destinado de manera expresa a reducir la impunidad en el crimen transnacional, es probable sirva a otros objetivos sociales y políticos no declarados, como parece ocurrir en EUA respecto al control y la represión de su población de color por parte de los cuerpos de seguridad y justicia³⁵.

La confiscación de bienes es otra práctica policial que se ha generalizado en el contexto de la *guerra contra las drogas*; su utilización fue promulgada por la ley estadounidense durante las décadas de 1970 y 1980. Según estas normas, las agencias con funciones de policía judicial del Departamento de Justicia de EUA (Department of Justice –DOJ–), como la DEA, la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives –ATF–) y el FBI, tienen la autoridad para incautar y confiscar efectivo o propiedades relacionadas con presuntas violaciones de la ley federal. Sin embargo, la práctica se ha tornado rutinaria en aplicación de la ley que se lleva a cabo sin supervisión judicial independiente, por lo general, sin que medie ninguna imputación penal contra los propietarios o poseedores de dinero en efectivo o de otros bienes materiales. La Ley Integral de Control del Crimen de 1984³⁶ simplificó las leyes federales de decomisos y creó una nueva enmienda que preveía la transferencia equitativa de bienes confiscados a nivel federal a las agencias estatales y/o locales de seguridad y justicia que participen

34 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana”, en *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.ºs 54/55, 1995, pp. 125 a 172; ID. “La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena”, en JAIME BERNAL CUÉLLAR (COORD.). *xxv Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341.

35 MICHAEL B. KATZ. “Why Don’t American Cities Burn Very Often?”, en *Journal of Urban History*, vol. 34, n.º 2, January 2008, pp. 185 a 208.

36 CONGRESS OF THE UNITED STATES. *Comprehensive Crime Control Act of 1984*, S.1762, 98th Congress, October 12, 1984, disponible en [<https://www.congress.gov/bill/98th-congress/senate-bill/1762>].

en las investigaciones y acciones de policía judicial. Así, los agentes de policía de todos los niveles de Gobierno tienen la facultad y el incentivo para confiscar bienes materiales³⁷.

En los últimos diez años, los participantes del programa de Decomisos de Activos del DOJ han confiscado más de 28.000 millones de dólares. Un informe de 2017 de la Oficina del Inspector General del DOJ encontró que las incautaciones resultantes de operaciones conjuntas de interdicción, a menudo no contribuyen a avanzar investigación penal federal alguna, ni conducen a la iniciación de algún proceso penal. En cambio, estas acciones son fuente permanente de preocupación sobre los riesgos que representan para la protección de las libertades civiles³⁸.

Además de los aspectos negativos de la dependencia de distintos cuerpos con funciones de policía judicial de las confiscaciones como fuente de ingreso ordinario para sus presupuestos, en detrimento de las estrategias de prevención del delito y de objetivos alternativos como la investigación y el enjuiciamiento de delitos no relacionados con las drogas, estas formas de autofinanciación de los cuerpos con funciones de policía judicial incentivan el establecimiento de dinámicas burocráticas de reproducción y permanente autoengrandecimiento. Además, los ingresos procedentes de la confiscación están por fuera de los mecanismos de petición y rendición de cuentas por el manejo de fondos públicos asignados por los órganos legislativos, en violación de uno de los controles y equilibrios previstos en la arquitectura básica de separación de poderes que protege los derechos individuales frente al ejercicio arbitrario del poder estatal³⁹.

La satanización de la drogas en EUA, presentada como una amenaza impulsada por organizaciones extranjeras –los cárteles colombianos y mexicanos de las drogas– todo esto pese a que los cárteles de las drogas ni siquiera existen, ha cumplido varias funciones sociales:

37 Para una análisis crítico del uso de estas figuras por autoridades estadounidenses, ver BLUMENSON y NILSEN. "Policing for Profit: The Drug War's Hidden Economic Agenda", cit.

38 U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE. *DOJ-OIG Release Report on the DOJ's Oversight of Cash Seizure and Forfeiture Activities*, cit.

39 Al respecto, ver las discusiones planteadas por PEREZ. "Normative Creativity and Global Legal Pluralism: Reflections on the Democratic Critique of Transnational Law", cit.; también ver RICHARDS. "Survey Article: The Legitimacy of Supreme Courts in the Context of Globalisation", cit.; de igual modo, HOLCOMB, WILLIAMS, HICKS, KOVANDZIC y BISACCIA MEITL. "Civil Asset Forfeiture Laws and Equitable Sharing Activity by the Police", cit.

1. En la medida en que las grandes bandas de traficantes que han sido llamadas cárteles son apenas un puñado, además que están identificados la gran mayoría de sus miembros, es posible transmitir la idea de que con su destrucción se ganará la guerra contra las drogas, sensación que podría transmitirse si se reconociera a miles de bandas y sujetos que actúan en redes de trabajos dedicados al narcotráfico; 2. En EUA los cárteles de las drogas son siempre de países latinoamericanos, con lo cual ellos pueden ser responsabilizados del problema; y 3. El temor que producen los narcos demonizados justifica los recursos gastados y los poderes concedidos a las agencias que reprimen el narcotráfico⁴⁰.

III. PRÁCTICAS POLICIALES ESTADOUNIDENSES EXPORTADAS POR EL DERECHO PENAL TRANSNACIONAL

Los políticos suelen culpar a los extranjeros por la delincuencia doméstica y los problemas asociados con la distribución y el uso de drogas ilícitas. Durante la década de 1980, los cárteles de drogas extranjeros fueron descubiertos públicamente por funcionarios del Gobierno estadounidense como la principal fuerza en el control de los mercados ilícitos de drogas. En 1986, el presidente REAGAN sancionó la Directiva de Decisión de Seguridad Nacional 221⁴¹, que declaró *una guerra activa* contra la producción y el tráfico de drogas, y promulgó la vigilancia centralizada y profesional de los mercados ilícitos, tanto domésticos como internacionales⁴².

Unos años antes, la Comisión Presidencial sobre el Crimen Organizado⁴³, calificó la *conexión económica* como la savia vital del

40 GERMÁN SILVA GARCÍA. *¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia*, Bogotá, Externado, 1997, pp. 309 a 317.

41 THE WHITE HOUSE. "National Security Decision Directive-NSDD-221", April 8, 1984, disponible en [<https://www.cia.gov/readingroom/docs/CIA-RDP89T01399R000100040020-8.pdf>].

42 Ver ANDREAS y NADELMANN. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*, cit.; ver también PETER ANDREAS y RICHARD PRICE. "From War-Fighting to Crime-Fighting", en *International Studies Review*, vol. 3, n.º 3, Fall 2001, pp. 31 a 52.

43 Más conocida como la Comisión Kaufman, en honor a quien la lideró, el juez IRVING ROBERT KAUFMAN (New York, 24 de junio de 1910-1.º de febrero de 1992), fue un organismo gubernamental creado en 1984 durante la administración del presidente REAGAN, mediante THE WHITE HOUSE. "Commission on Organized Crime, Executive Order 12435",

crimen organizado. En opinión de la Comisión, las empresas criminales organizadas, sus miembros y afiliados abusaron de las instituciones financieras en EUA y en el extranjero, utilizándolas para blanquear con impunidad los beneficios de sus actividades ilícitas. La Comisión redactó medidas y legislación para

armar a la comunidad financiera y a las autoridades policiales con las armas necesarias para atacar el corazón mismo del narcotráfico y otras actividades implicadas por grupos criminales organizados⁴⁴.

Así, la demonización del delito relacionado con las drogas en EUA se extendió a organizaciones criminales extranjeras, presentadas como fuerzas ajenas a la cultura dominante que se supone amenazaban instituciones moralmente sensatas de otro modo. Según esta visión, mantener bajo control las amenazas extranjeras requería una mayor cooperación a través de las fronteras y jurisdicciones nacionales, lo que incluye la legalización de prácticas de policía judicial como las escuchas telefónicas, el pago de informantes y el despliegue de agentes encubiertos, para conseguir que condenas y bienes criminales fueran confiscados y así ayudar a financiar el crecimiento de los cuerpos con funciones de policía judicial. Esta estrategia transnacional contra el crimen se formalizó en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas⁴⁵, que se abrió a la suscripción en diciembre de 1988. Exigía a las partes legislar según fuera necesario para armonizar sus códigos penales en aspectos del tráfico ilícito, incluido el blanqueo de capitales; criminalizar la desviación de precursores de productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas; agregar disposiciones para la cooperación internacional a fin de organizar la extradición de narcotraficantes; incautar activos y controlar los transportes, entre otros⁴⁶.

de 28 de julio de 1983, disponible en [<https://www.reaganlibrary.gov/archives/speech/executive-order-12435-presidents-commission-organized-crime>].

44 PRESIDENT'S COMMISSION ON ORGANIZED CRIME. *The Cash Connection: Organized Crime, Financial Institutions, and Money Laundering*, Washington, D. C., 1984, disponible en [<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015047755676&seq=5>], p. iii.

45 NACIONES UNIDAS. "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", Viena, 20 de diciembre de 1988, disponible en [https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf].

46 Ver ANDREAS y NADELMANN. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*, cit.

Los desarrollos legales penales transnacionales de este tipo ejemplifican cómo, mediante ingeniería legal tecnocrática, se estableció el actual orden transnacional. En el proceso, el *Estado de derecho* se degradó en forma gradual hacia un *sistema de Estado con derecho* que atiende las necesidades de los Estados poderosos y las corporaciones privadas, para asegurar que determinadas actividades sean sancionadas de manera específica como delitos graves por las autoridades judiciales y fiscales de cada Estado. Para ello se estandarizan las definiciones para delitos, procedimientos y penas de prisión, así como infraestructuras institucionales para luchar contra la impunidad del crimen transnacional⁴⁷. En realidad, de ciertos delitos de prioridad para el Norte global porque, por ejemplo, el crimen de cuello blanco transnacional está muy lejos de recibir esa atención y aparece condenado a la impunidad⁴⁸.

De modo paralelo, en el ámbito doméstico, el Congreso de EUA promulgó la Ley Anti-Abuso y Control de Drogas de 1988⁴⁹, que estableció la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas (Office of National Drug Control Policy –ONDCP–) como parte de la Oficina Ejecutiva del Presidente de EUA, y le encargó establecer prioridades nacionales e implementar una Estrategia Nacional de Control de Drogas (National Drug Control Strategy –NDCS–). El primer documento de la NDCS (1989) incluyó importantes iniciativas internacionales, entre ellas, la lucha contra la delincuencia financiera transnacional mediante esfuerzos bilaterales y multilaterales contra actividades de blanqueo de capitales; la mejora del control de drogas en las agendas bilaterales de política exterior; movilizar apoyo para el proceso de certificación de la ayuda exterior de EUA con el fin de lograr un suministro más eficaz y el cumplimiento en el país de tránsito de los objetivos

47 Ver SHEPTYCKI. "Criminology and Transnational Condition: A Contribution to Political Sociology", cit., pp. 391 y ss.; BEN BOWLING y JAMES SHEPTYCKI. "Policing Globopolis", en *Social Justice*, vol. 38, n.ºs 1 y 2, 2011-2012, pp. 184 a 202; ver también BOWLING y SHEPTYCKI. "Global Policing and Transnational Rule with Law", cit.; BOISTER. "Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU", cit.

48 GERMÁN SILVA GARCÍA y JOHANA BARRETO MONTOYA. "Avatares de la criminalidad de cuellos blanco transnacional", *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 20, n.º 39, 2022, pp. 609 a 629, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1042/879>].

49 CONGRESS OF THE UNITED STATES. Anti-Drug Abuse Act, H.R.5210, November 18, 1988, disponible en [<https://www.congress.gov/bill/100th-congress/house-bill/5210>].

de control de drogas de EUA; y diversas medidas como el aislamiento de las principales zonas productoras de coca mediante la provisión de asistencia policial, militar y económica a los tres principales países andinos productores de cocaína (Bolivia, Colombia y Perú), así como el bloqueo de la entrega de productos químicos usados para el procesamiento de cocaína, la destrucción de laboratorios de procesamiento de clorhidrato de cocaína y el desmantelamiento de organizaciones de tráfico, entre otras. El documento afirmaba con seguridad que en los siguientes diez años habría una reducción del 50% en los siguientes indicadores: número de personas que reportaron cualquier uso ilícito de drogas en el último mes en EUA; cantidades estimadas de cocaína, marihuana, heroína y drogas peligrosas que entran en territorio estadounidense; y el número de personas que informan que la cocaína, la marihuana, la heroína y las drogas peligrosas se obtienen con facilidad en sus comunidades⁵⁰.

IV. RESULTADOS, REACCIONES INTERNACIONALES

ANTE LA MLAA Y RESPUESTAS DE EUA

Con el fin de la Guerra Fría el 3 de diciembre de 1989, en lugar del anticomunismo, la política exterior estadounidense de esos años incluyó entre las prioridades la homologación penal internacional de delitos asociados a su política doméstica *The War on Drugs* y la lucha contra el tráfico internacional de drogas ilícitas. Ya desembarazado de los temores suscitados por las amenazas de guerras nucleares interestatales catastróficas a escala global, el mundo se inclinó a alimentar una escalada de iniciativas internacionales de control de la criminalidad transnacional. El terrorismo, el tráfico y el blanqueo de capitales, drogas, armas y personas, produjeron un cambio de paradigma en la estrategia de seguridad nacional de EUA: en 1995, el presidente BILL CLINTON⁵¹ emitió la Directiva de Decisión Presidencial 42⁵², que defi-

50 Ver THE WHITE HOUSE. "National Drug Control Strategy", Washington, D. C., The White House, September 1989, disponible en [<https://www.ojp.gov/pdffiles1/ondcp/119466.pdf>].

51 42.º Presidente de Estados Unidos por el Partido Demócrata, entre el 20 de enero de 1993 y el 20 de enero de 2001.

52 THE WHITE HOUSE. International Organized Crime, Presidential Decision Directive/NSC-42, October 21, 1995, disponible en [<https://www.clintonlibrary.gov/sites/default/files/documents/pdd-42.pdf>].

nió de manera oficial al crimen transnacional como una amenaza para la seguridad nacional⁵³.

Desde los años 1980, el Gobierno federal de EUA promovió modestas modificaciones a su propio sistema legal en respuesta a la amenaza del crimen transnacional; a partir de la década de 1990 las autoridades de otras naciones, por su parte, estaban comprometidas con ajustes sustanciales a sus propios sistemas jurídicos, a veces en el marco de esfuerzos de cooperación judicial o, de otro modo, mediante imposiciones coercitivas por parte de EUA. Así, una vez acordado el primer marco de MLAA, el modelo fue replicado e imitado en negociaciones con países de todo el mundo. Su número aumentó de cuatro en 1989 a 48 en 2001. Las solicitudes de asistencia legal mutua de EUA se triplicaron, al pasar de 439 en 1989 a 1.555 en 2001. También entraron en vigor 33 nuevos tratados de extradición entre 1990 y 2001⁵⁴.

Como era de esperar, las tensiones internacionales comenzaron a surgir una vez que entró en vigor la Convención de Viena sobre las Drogas de la ONU de 1988 ya citada, en especial en aquellos países del Sur global que experimentaron la represión dirigida contra pequeños cultivadores ilícitos, la guerra contra las grandes bandas de la droga, así como la corrupción extendida asociada a la expansión del negocio internacional de drogas⁵⁵. Una fuente importante de controversia fue el *mecanismo de certificación* establecido en forma unilateral por EUA para garantizar el cumplimiento nacional de los compromisos acordados en la Convención de la ONU de 1988, así como las sanciones impuestas a países que EUA consideraba que no cumplían de manera activa los compromisos. Más adelante, en 1993, México respaldó una iniciativa para convocar una conferencia mundial

53 ANDREAS y PRICE. "From War-Fighting to Crime-Fighting", cit.

54 Ver U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *Review of the Office of International Affairs' Role in the International Extradition of Fugitives*, Report Number I-2002-008, Washington, D. C., DOJ, Office of the Inspector General –OIG–, March 2002, disponible en [<https://oig.justice.gov/archives/reports/OBD/e0208/index.htm>]; ver también ANDREAS y NADELMANN. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*, cit.

55 La Convención prevé una amplia gama de instrumentos de cooperación en materia penal. La asistencia mutua disponible bajo la Convención incluye: 1. La toma de testimonios o declaraciones de personas; 2. Proporcionar documentos, registros y artículos de prueba; 3. Notificación de documentos; 4. Localizar o identificar personas u objetos; 5. Trasladar personas bajo custodia para testimonios u otros fines; 6. Ejecutar solicitudes de registros e incautaciones; 7. Asistencia en procedimientos de decomiso; y 8. Prestar cualquier otra forma de asistencia no prohibida por las leyes del Estado remitente.

sobre el problema global de las drogas, en la misma línea que la cumbre medioambiental celebrada en 1992 en Río de Janeiro. La propuesta mexicana buscaba una discusión franca sobre la eficiencia y viabilidad a largo plazo de la estrategia internacional de control de drogas bajo el actual sistema de fiscalización de medicamentos⁵⁶.

Tras largas deliberaciones y numerosos conflictos, la propuesta de México fue diluida. Se convocó y celebró una sesión especial de la Asamblea General de la ONU en junio de 1998⁵⁷, conmemorando el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención de Viena. La sesión especial aprobó una declaración política que reafirmaba el compromiso de los Estados miembros de controlar el abuso y tráfico de drogas a escala global mediante estrategias nacionales e internacionales, al reconocer este esfuerzo como una responsabilidad compartida. Además, la declaración expresó un firme compromiso de reconocer y luchar contra la conexión entre la producción y el tráfico de drogas, los grupos terroristas, los criminales y el crimen organizado transnacional, para fortalecer los acuerdos de cooperación mutua, multilateral y bilateral de cooperación legal, judicial y de aplicación de la ley. Por último, la declaración estableció un plazo de diez años para lograr resultados medibles y significativos en la reducción de la demanda de drogas, la erradicación de amapolas ilícitas, cannabis y cultivos de coca, el control de drogas sintéticas y la desviación de precursores químicos para la fabricación ilícita de drogas⁵⁸.

En 2003 se realizó la revisión de avances quinquenal de los objetivos establecidos por la UNGASS 1998 con resultados poco alentadores: el cultivo de coca y amapola de opio, así como el suministro de cocaína y heroína, mostraron fluctuaciones, pero no indicaron ninguna tendencia sostenida de declive. En cuanto al suministro de cannabis y

56 Ver MARTIN JELSMA. "Superando el impasse. Drogas: Polarización y parálisis en la ONU", en *Drogas y Conflicto*, documentos de debate n.º 5, Amsterdam, Transnational Institute -TNI-, 1.º de julio de 2002, disponible en [<https://www.tni.org/es/publicación/superando-el-impasse-0>]; ver también ANDREAS y NADELMANN. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*, cit.

57 Special Session of the United Nations General Assembly -UNGASS-.

58 UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME -UNODC-. "Political Declaration and Plan of Action on International Cooperation Towards an Integrated and Balanced Strategy to Counter the World Drug Problem", Vienna, 11-12 March 2009, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/ungass2016/V0984963-English.pdf>].

drogas sintéticas, la tendencia global observada mostró un aumento de la demanda y los flujos⁵⁹.

En respuesta, las autoridades estadounidenses establecieron un nuevo enfoque para el control de drogas en países extranjeros que convirtió la extradición en su elemento central. En su núcleo se encuentra la lista de Objetivos Prioritarios Consolidados (Consolidated Priority Organization Target –CPOT–) del Fiscal General de EUA, una lista de objetivos multiagencia centrada en los elementos de mando y control que operan las organizaciones y redes internacionales más prolíficas de tráfico de drogas y blanqueo de capitales. Desde 2002, el CPOT se emite en forma anual bajo la coordinación del Grupo de Trabajo contra el Crimen Organizado y la Lucha contra las Drogas (Organized Crime Drug Enforcement Task Forces –OCDEF–), quien recopila el criterio colectivo de investigadores y analistas de inteligencia de la DEA, el FBI, el Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue System –IRS–), el Servicio de Inmigración y Aduanas (Immigration and Customs Enforcement –ICE–) y el Servicio de Alguaciles de EUA (U.S. Marshals Service –USMS–). Su principal objetivo es ayudar a centrar a las agencias de aplicación de la ley federales, estatales y locales, en el mismo conjunto de objetivos⁶⁰.

En 2004, la lista CPOT contenía 40 objetivos principales, que incluyen cabezas de organizaciones criminales, operadores de laboratorios ilícitos, transportadores, grandes distribuidores y blanqueadores de dinero, junto con cientos de asociados menores y redes de distribución relacionadas, responsables del transporte y la comercialización de drogas ilícitas. Los principales objetivos del CPOT estaban basados fuera de EUA, lo que convirtió a la extradición en el mecanismo prioritario de cooperación legal para hacer cumplir este nuevo enfoque de control transnacional de drogas. En 2005, una versión actualizada de la Estrategia Nacional de Control de Drogas de EUA describió en deta-

59 Ver UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. *Global Illicit Drug Trends*, New York, UNODC, 2003, disponible en [https://www.unodc.org/pdf/trends2003_www_E.pdf]; también TRANSNATIONAL INSTITUTE –TNI–. “Measuring Progress: Global Supply of Illicit Drugs”, en *TNI Drug Policy Briefing*, n.º 6, Amsterdam, TNI, April 2003, disponible en [<https://www.tni.org/files/download/brief6.pdf>].

60 Ver THE WHITE HOUSE. “National Drug Control Strategy”, Washington, D. C., The White House, March 2005, disponible en [<https://www.ojp.gov/pdffiles1/ondcp/213692.pdf>].

lle el enfoque del CPOT. Según esta fuente, a medida que se capturan a los capos y se desmantelan grandes organizaciones de tráfico de drogas, los criminales se reagrupan. Así, surgen redes conformadas por un gran número de pequeñas unidades, que llevan a cabo sus procesos empresariales mediante la coordinación de asociaciones de productores independientes, cargadores, distribuidores, procesadores, comercializadores, financieros y mayoristas independientes. Al dañar o destruir la mayoría de los elementos en una capa horizontal de la red –en especial, aquella que requiere contactos o habilidades críticas– a un ritmo más rápido del que la red puede repararse por sí misma, la estrategia del CPOT considera factible interrumpir y desmantelar estas redes internacionales de narcotráfico.

Por ejemplo, normalmente, una organización colombiana de tráfico puede vender cocaína parcialmente refinada a una segunda organización, que la dirige a través del procesamiento final y luego la vende a un intermediario. El corredor puede entonces vender a una segunda organización de tráfico, que contrata a un transportista junto con otros traficantes para repartir el riesgo. El transportista normalmente traslada la cocaína terminada a México a cambio de una parte de los beneficios. Una vez en México la cocaína es manipulada por diferentes equipos de transportistas y mayoristas. Un transportista colombiano que puede elegir entre una docena de mayoristas no puede ser dirigido a un solo grupo de mayoristas. Sin embargo, el transportador puede verse de un modo significativo afectado si, por ejemplo, ocho de los doce mayoristas han sido controlados o han dejado de operar⁶¹.

El DOJ afirma que entre 2003 y 2015 el OCADETF que coordina la lista del CPOT desmanteló 3.589 organizaciones similares al CPOT. Como destacará la discusión en la siguiente sección, la lista CPOT fue el motor que incrementó el número de acusados extraditados de Colombia a EUA desde 2004⁶².

61 Ibid., p. 40.

62 Ver U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–, ORGANIZED CRIME DRUG ENFORCEMENT TASK FORCES. *FY 2017 Interagency Crime and Drug Enforcement Congressional Submission*, Washington, D. C., DOJ, 2016, disponible en [<https://www.justice.gov/jmd/file/821331/dl?inline=>]; ver también, ROGER F. NORIEGA et al. *Kingpins and Corruption: Targeting Transnational Organized Crime in the Americas*, Washington D. C., American Enterprise Institute –AEI–, 2017, disponible en [<https://www.aei.org/wp-content/uploads/2017/06/Kingpins-and-Corruption.pdf?x10619>].

V. TRANSNACIONALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS POLICIALES EN ESTADOS UNIDOS: EL CASO DE COLOMBIA 1999-2017

En noviembre de 1999, Colombia extraditó a un acusado solicitado a EUA por primera vez en nueve años, para cumplir así un objetivo de la política antidrogas estadounidense que desde finales de los años 1980 el Gobierno colombiano había esquivado⁶³. Tras años de atentados terroristas como protesta y presión contra las extradiciones de ciudadanos colombianos a EUA, los esfuerzos de los grandes jefes de las organizaciones de tráfico internacional de drogas ilícitas fracasaron. Las amenazas de duras sanciones comerciales por parte del Gobierno federal de EUA llevaron al Congreso colombiano a aprobar una reforma constitucional en 1997 que permitía la extradición a petición de un Gobierno extranjero, basada en documentación válida que certificara cargos penales y pruebas suficientes sobre la identidad del acusado⁶⁴.

Sin embargo, la decisión de restablecer la extradición contó con el respaldo de sucesivos Gobiernos colombianos que implementaron mecanismos parajudiciales para proteger y promover intereses de las élites⁶⁵. Desde finales de la década de 1970, ante el fracaso de sucesivos intentos de reforma constitucional de la justicia, que buscaban su subordinación al Poder Ejecutivo, las élites colombianas comenzaron a implementar varias estrategias para edificar un aparato de control paralelo al de la justicia, en lo que constituiría una parajusticia o justicia paralela⁶⁶. El poder judicial respondió a cada intento de reforma

63 Ver U.S. DEPARTMENT OF STATE –DOJ–. “Country Report: Colombia”, en *Drug and Chemical Control*, vol. I, 2000-2015, disponible en [<https://2009-2017.state.gov/j/inl/rls/nrcrpt/2016/vol1/253252.htm>].

64 Ver REDACCIÓN SEMANA. “E. U. aprieta las tuercas”, en *Semana*, Bogotá, 29 de julio de 1996, disponible en [<https://www.semana.com/nacion/articulo/eu-aprieta-las-tuer-cas/29544-3/>]; también ADRIANA ROMERO, DIEGO BELTRÁN, CRISTIÁN ROMERO y PAOLA SIERRA. “La extradición en el Gobierno de la Prosperidad Democrática: Caracterización y análisis de la extradición pasiva a Estados Unidos entre 2011 y 2014”, en JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ (coord.). *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, pp. 95 a 115, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e90df1/content>].

65 SILVA GARCÍA. ¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia, cit., pp. 48 y ss.

66 GERMÁN SILVA GARCÍA. “La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?”, *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, enero-junio de

amparándose en su independencia. El establecimiento había persistido una y otra vez en sus intentos de reformar la justicia. La reforma constitucional de 1977, patrocinada sobre todo con este propósito, fue declarada inconstitucional; otro intento en 1979 tuvo el mismo destino, y el Ejecutivo hundió su propia reforma constitucional de la justicia en los salones del Congreso en 1989, porque se había querido infiltrar con sigilo una prohibición a la extradición. Estas derrotas sucesivas llevaron a promover la parajusticia, mientras que se lograba la articulación buscada. Una de las varias estrategias era la extradición, la justicia penal de EUA sería la parajusticia en este caso.

A diferencia de las tentativas de reforma anteriores, la Asamblea Nacional Constituyente convocada en 1990 no estuvo por completo dominada por las élites. Debieron hacerse muchas concesiones por lo que el proyecto de articulación o subordinación solo pudo realizarse de modo parcial. Gran parte del contenido de la nueva Constitución fue negociado durante las deliberaciones de este cuerpo y la independencia judicial se preservó en varios aspectos. Desde entonces, el Ejecutivo ha sostenido sus intentos de reformar la Rama Judicial durante la administración de los presidentes ÁLVARO URIBE VÉLEZ⁶⁷ y JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN⁶⁸. Por su parte, los mecanismos de la parajusticia se mantuvieron, con la única excepción del juzgamiento de civiles en la justicia penal militar, que la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional.

La intención de retirar competencias al Poder Judicial en Colombia no es un hecho aislado. De manera específica, en lo que respecta a la extradición, la desconfianza política entre Estados heredada del siglo XIX se materializó en limitaciones sustantivas en el ámbito internacional, vinculadas a garantías procesales, debido proceso legal, la prohibición de la tortura, la protección contra la aplicación de la pena de muerte y el tratamiento penitenciario en la poscondena, entre otros temas. Sin embargo, en las últimas décadas estas condiciones sustantivas se han erosionado de manera constante, en gran parte debido

2006, pp. 105 a 123, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556294005.pdf>].

67 39.º Presidente de Colombia por el movimiento de ciudadanos Primero Colombia, del 7 de agosto de 2007 al 7 de agosto de 2010.

68 40.º Presidente de Colombia por el Partido de la U, del 7 de agosto de 2010 al 7 de agosto de 2018.

al papel pasivo que desempeñan las autoridades judiciales en su labor de supervisar estos procesos. En consecuencia, en el marco legal transnacional, la extradición se ha simplificado a nivel mundial, tanto en términos sustantivos como procesales. En consecuencia, las condiciones para la extradición tienden a volverse más flexibles, como ocurre con la aplicación de las normas de doble penalización (el delito imputado debe ser preexistente en ambas legislaciones), y de especialidad (la persona extraditada solo puede ser juzgada, condenada y castigada por el delito imputado en la solicitud de extradición), entre otras⁶⁹.

La Corte Suprema de Justicia pagó un precio muy alto con el asesinato de 11 magistrados en el ataque irracional al Palacio de Justicia del Movimiento 19 de Abril –M-19–, que formulaba unas peticiones absurdas por imposibles, como que el Presidente de la República debía entregarse para ser juzgado, lo que fue seguido por el contraataque o segunda toma del Palacio de Justicia a cargo de las Fuerzas Armadas, que a sangre y fuego cobraron la autonomía de la justicia, el supuesto comunismo de los jueces, los fallos adversos de la Corte y el Consejo de Estado, y dejaron en claro su oposición al proceso de paz⁷⁰. Por una parte, ante las fracasadas reformas a la justicia declaradas inconstitucionales por la Corte, el holocausto del Palacio de Justicia fue la acción más eficaz para golpear con contundencia la independencia judicial. De otra parte, todas las evidencias apuntan a que el asalto del M-19 fue financiado por el grupo de Los Extraditables⁷¹, que amenazaba de muerte a los magistrados y sus familias y esperaba frenar la sentencia de exequibilidad de la ley aprobatoria de la extradición. Lo anterior fue viable gracias a que las Fuerzas Armadas, pese a tener noticias de inteligencia sobre un ataque al Palacio días antes de pro-

69 Ver BOISTER. "Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU", cit.

70 GERMÁN SILVA GARCÍA. *El proceso de paz. Un paso adelante... dos pasos atrás*, Bogotá, Fundación de Estudios Sociales e Investigaciones Políticas –FESIP– y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos –CSPP–, 1985.

71 Esta fue una organización criminal orquestada por PABLO EMILIO ESCOBAR GAVIRIA (Rionegro, 1.º de diciembre de 1949-Medellín, 2 de diciembre de 1993) en la década de 1980 y los líderes del Cártel de Medellín, JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ GACHA (Pacho, Cundinamarca, 14 de mayo de 1947-Santiago de Tolú, 15 de diciembre de 1989) y los hermanos JORGE LUIS, JUAN DAVID (Cali, 20 de mayo de 1948-Medellín, 25 de julio de 2013) y FABIO OCHOA VELÁSQUEZ.

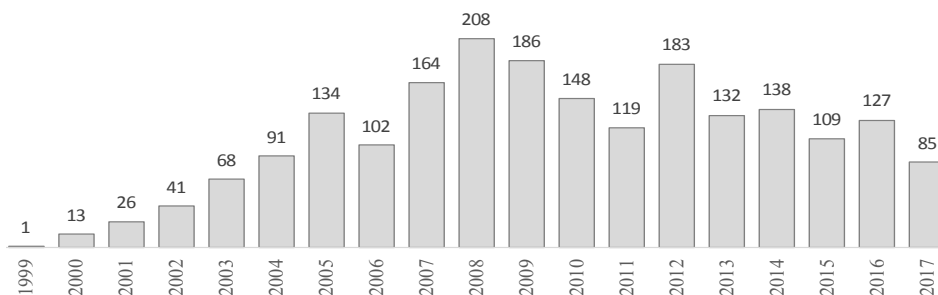
ducirse, retiró la custodia militar del recinto, protegido por algunos guardias de una empresa de vigilancia privada y un par de policías. El corolario indica que la extradición estaba en el epicentro de un conflicto, que al final arrasó a la Corte Suprema y al Consejo de Estado.

La ley de extradición fue declarada constitucional, los magistrados electos para reemplazar a los asesinados votaron a favor de la Asamblea Constituyente que en 1991 expidió la nueva Constitución y miembros de los grupos armados subversivos empezaron a ser objeto de extradiciones, tanto por la oportunidad que otorgaron las guerrillas al involucrarse de modo activo en el negocio del narcotráfico, como por el interés de las élites de que esta parajusticia juzgará también a los subversivos. La suspensión de la extradición hizo parte de los acuerdos firmados en 2016 con las FARC y estarán en las nuevas agendas de acuerdos de paz con otros grupos bajo la tutela de EUA⁷².

Como se explicó antes, el uso actual de la extradición en este marco parajudicial sacrifica la competencia del Poder Judicial para abordar graves problemas penales que afectan la estabilidad y existencia del orden constitucional y el régimen político de Colombia, así como el principio de legalidad formalmente respaldado en el sistema penal nacional. Las normas constitucionales y legales comprometen a las autoridades colombianas a investigar y procesar todos los delitos cometidos en territorio nacional, incluidos aquellos transnacionales en los que en el país se cometen las primeras etapas y luego terminan por consumarse en otros países. Sin embargo, como ya fue explicado y se volverá a mostrar más adelante, por lo general no ha sido así, ya que los funcionarios colombianos –tanto en el Gobierno como en el Poder Judicial– en forma simplista señalan que el asunto no les concierne. Así, la política actual de extradición erosiona la legalidad del proceso judicial, como demuestran los detalles de casos particulares de extradición tratados en las siguientes páginas.

72 Acerca de las negociaciones con la guerrilla, GERMÁN SILVA GARCÍA. “¿La décima es la vencida? El nuevo proceso de paz con las FARC”, en *Nueva Época*, n.º 39, mayo de 2012, pp. 69 a 82; sobre la compatibilidad de delitos comunes como el narcotráfico con los delitos políticos, ID. “Delito político y narcotráfico”, en RICHARD TOVAR CÁRDENAS (comp.). *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90.

FIGURA 3. DE COLOMBIA A EUA: SOLICITUDES
DE EXTRADICIÓN ANUAL 1999-2017⁷³



Fuente: Gobierno de Colombia. Ministerio de Justicia y Justicia – Sección de Extradición.

Para volver al mecanismo de la CPOT, los efectos de su implementación en Colombia se reflejan con claridad en el rápido crecimiento del número de extradiciones anuales entregadas a las autoridades estadounidenses a partir de 2004. Como se muestra en la figura 3, los acusados extraditados se incrementaron en más del doble entre 2002 y 2004, al pasar de 41 a 91. Como se discutirá en mayor detalle en las siguientes secciones, este rápido incremento de solicitudes de extradición por parte de funcionarios estadounidenses sugiere que la lista CPOT fue alimentada de manera activa con información obtenida mediante *una asistencia sustancial*, una disposición legal para sentencias más indulgentes disponibles para los delincuentes, que los fiscales ofrecen a cambio de información acreditada y testimonios contra otros presuntos delincuentes⁷⁴.

73 La Estrategia Internacional de Control de Narcóticos de EUA emite informes anuales con expedientes detallados de los países sobre los resultados de varios componentes de la estrategia, incluida la extradición. Hasta 2014, el informe nacional de Colombia llevaba un recuento anual de acusados extraditados. Los informes nacionales de la International Narcotics Control Strategy Reports –INCSR– en Colombia en 2016 y 2017 ya no registran este recuento anual. En 2016, el informe menciona que “desde el 17 de diciembre de 1997, se han extraditado aproximadamente 1.870 individuos, siendo la mayoría de ellos buscados por delitos relacionados con drogas. El informe de 2017 es aún más austero: “La relación de extradición entre EUA y Colombia es robusta y productiva”. Ver U.S. DEPARTMENT OF STATE –DOJ–. “Country Report: Colombia”, cit.

74 Al respecto ver CYNTHIA LEE. “Prosecutorial Discretion, Substantial Assistance, and the Federal Sentencing Guidelines”, en *UCLA Law Review*, vol. 42, n.º 105, 1994, pp. 107 a 180; ver también SHANA KNIZHNIK. “Failed Snitches and Sentencing Stitches: Substantial Assistance and the Cooperator’ Dilemma”, en *New York University Law Review*, vol. 90, n.º

En cuanto al número de cargos penales contra presuntos fugitivos requeridos por funcionarios estadounidenses a las autoridades colombianas, la lista de la CPOT marca la diferencia con los sistemas judiciales de otros países. Según la Corporación Excelencia en la Justicia, un *think tank* apoyado por el sector privado en Colombia, 1.221 ciudadanos colombianos fueron extraditados entre 2000 y 2010. Durante este lapso de diez años EUA solicitó casi el 95% de ellos (1.143), seguido en segundo lugar por España (40 solicitudes), Perú (14) y, más abajo, Canadá, Argentina e Italia, con menos de diez peticiones. Alrededor del 75% de los cargos penales que respaldaban estas solicitudes de extradición estaban relacionados con actividades internacionales de tráfico de drogas; el resto trataba sobre obstrucción a la justicia y conspiración (11%), blanqueo de capitales (10%); homicidios (2%); tráfico de migrantes (1%) y otros (1%)⁷⁵.

En los últimos años, casi un tercio de los condenados en casos de tráfico de drogas en el sistema federal estadounidense delataron a otras personas, con lo cual vieron reducidas sus penas bajo las disposiciones de asistencia sustancial. ERIC E. STERLING⁷⁶, que participó en la aprobación de las leyes de sentencia mínima obligatoria, describe cómo un traficante de drogas de bajo nivel puede evitar una larga pena mínima obligatoria bajo la disposición de asistencia sustantiva:

Un delincuente por drogas mientras está en prisión a la espera de juicio puede conocer los nombres de otras personas que también lo esperan. Puede que aprenda todo sobre ayuda sustancial. Puede que descubra que puede inventarse con facilidad una historia que le saque de prisión bastante pronto si su relato proporciona una ayuda sustancial en la acusación de otra persona como “traficante de alto nivel”. La cantidad de drogas en un caso de tráfico no necesita ser demostrada por pruebas físicas. No necesitas 500 kilogramos de polvo de cocaína para establecer 500 kilogramos para fines de la sentencia. El simple testimonio de un testigo, que normalmente ofrece una ayuda sustancial, es suficiente para demostrar que se vendió una cantidad de drogas.

5, November 2015, pp. 1.722 a 1.760, disponible en [<https://nyulawreview.org/wp-content/uploads/2018/08/NYULawReview-90-5-Knizhnik.pdf>].

75 CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. “Extradición en Colombia durante el siglo XXI”, Bogotá, 29 de julio de 2018, disponible en [<https://cej.org.co/sala-de-prensa/justicio-metro/extradicion-en-colombia-durante-el-siglo-xxi/>].

76 Exasesor legal del Comité Judicial de la Cámara de Representantes de EUA de 1979 a 1989.

Un informante astuto puede demostrar que otra persona es un “traficante de alto nivel” sin demasiados problemas⁷⁷.

Un reciente informe de auditoría emitido por la Oficina del Inspector General –OIG– del DOJ de EUA sobre la gestión de las actividades internacionales para la obtención de fugitivos por la vía de procesos de extradición, también sugiere que el auge de las solicitudes de extradición en EUA se originó en información recopilada mediante la figura de *asistencia sustancial*. Según el informe de 2014, la revisión de una muestra de 145 actividades de esta naturaleza realizadas por el USMS arrojó 11 casos en los que fugitivos extraditados de otros países recibieron condenas por el tiempo cumplido tras ser extraditados a EUA; en general, cada acusado había cumplido más o menos 20 meses de prisión mientras esperaba la extradición y recibía su sentencia condenatoria en ese país. En casi todos los casos, los acusados aceptaron al menos un cargo grave y varios cooperaron con el Gobierno en investigaciones sobre otros casos. Cinco de estos 11 acusados no eran estadounidenses, lo que significa que apenas después de la sentencia, fueron entregados a custodia del Departamento de Seguridad Nacional (U.S. Department of Homeland Security –DHS–) para su deportación. Al menos una imputación contra un reo de otra nacionalidad que había sido extraditado por solicitud de EUA fue desestimada por un juez estadounidense⁷⁸.

Aunque el informe no ofrece más detalles sobre los 11 acusados, se pueden extraer algunos corolarios de los hechos anteriores. Las solicitudes de extradición por lo general requieren que el delito imputado sea castigado como delito grave tanto en el país solicitante como en el receptor. De manera normal, esto implica una pena mínima de cuatro o más años de prisión, es decir, al menos 48 meses. Sin embargo, en los casos revisados, el tiempo medio cumplido fue de alrededor de 20 meses, lo que implica que a los acusados se les concedieron sentencias indulgentes bajo la figura de asistencia sustan-

77 ERIC E. STERLING. “Drug Laws and Snitching: A Primer”, en *Frontline*, 1999, disponible en [<https://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/shows/snitch/primer/>].

78 Ver U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *Audit of the Department of Justice’s Management of International Fugitive Removal Activities*, Washington, D. C., DOJ, Office of the Inspector General –OIG–, November 13, 2014, disponible en [https://www.oversight.gov/sites/default/files/documents/reports/2017-11/s1501_2.pdf].

tiva. El hecho de que el juicio fuera desestimado en el caso de uno de los acusados tras meses de prisión, ilustra la insuficiencia de controles internos adecuados por parte de las autoridades administrativas y judiciales. Su principal trabajo, que es asegurarse de que las solicitudes de extradición de acusados no supongan riesgos indebidos para sus libertades civiles, no se cumple de modo adecuado en el proceso de extradición de extranjeros a EUA. Como lo señala STERLING, es factible que los informantes procesados hayan proporcionado testimonios infundados para comprometer a otras personas con el propósito de beneficiarse de la asistencia sustancial, exponiéndolas a procedimientos injustos sin protección del debido proceso⁷⁹.

Mientras tanto, el Gobierno estadounidense hace uso extensivo de los mecanismos previstos dentro de los AALM que anulan y coimprometen derechos fundamentales básicos que están en la base de los sistemas de justicia en muchos países del mundo. Numerosos ju-

79 STERLING. "Drug Laws and Snitching: A Primer", cit.; ver también BRAD HEATH. "Federal Prisoners Use Snitching for Personal Gain", en *USA Today*, Atlanta, 14 de diciembre de 2012, disponible en [<https://www.usatoday.com/story/news/nation/2012/12/14/jail-house-informants-for-sale/1762013/>]; ver también CLARENCE WALKER. "Serial Offender: Miami Fed. Prosecutor Called on Misconduct in Drug Cases", en *StoptheDrugWar.org*, n.º 795, Washington D. C., 8 de agosto de 2013, disponible en [https://stopthedrugwar.org/chronicle/2013/aug/08/serial_offender_miami_fed_prosec]. Una breve descripción de algunos casos de extradición ilustra el uso abusivo de estos mecanismos de asistencia legal mutua. Un vendedor ambulante de plátanos en Barranquilla y su hijo, auxiliar de enfermería, fueron acusados de conspiración en tráfico internacional de drogas y blanqueo de capitales. Se vieron obligados a firmar una declaración jurada admitiendo su culpabilidad como parte de un acuerdo para obtener una condena de tiempo cumplido. Luego fueron enviados a un centro de detención de inmigración en Houston, donde se les aconsejó pagar el billete de avión de vuelta a Colombia a su propia costa. Un exfuncionario de la Administración de Seguridad de Vuelo de Colombia fue acusado de suministrar aviones a traficantes para transportar toneladas de cocaína a otros países centroamericanos y a Estados Unidos. Tras emplear servicios legales agresivos y costosos, el acusado aportó pruebas irrefutables de que las autoridades estadounidenses identificaron erróneamente su voz en las escuchas, y el fiscal estadounidense se vio obligado a retirar los cargos. Una corredora de bolsa en Bogotá fue acusada de conspiración para blanquear dinero. Se vio obligada a firmar una declaración jurada admitiendo su culpabilidad para obtener una condena por tiempo cumplido. Un carpintero en San Vicente del Caguán, Caquetá, fue acusado de dirigir una red de blanqueo de capitales que canalizaba fondos ilícitos de cuentas bancarias estadounidenses. Un artículo de periódico que hacía referencia a su caso llamó la atención pública y su rendición ante las autoridades estadounidenses fue suspendida hasta que Washington verificó su identidad. Finalmente, Washington retiró su solicitud de extradición. Ver JOSÉ GUARNIZO. *Extraditados por error*, Bogotá, Editorial Planeta, 2014.

ristas manifiestan su preocupación por la persistente y generalizada indiferencia de los poderes Legislativo y Judicial de EUA para proteger en forma adecuada y justificar el derecho del acusado a un juicio justo⁸⁰. La quinta enmienda de la Constitución de EUA garantiza que “[n]o person shall [...] be deprived of life, liberty, or property, without due process of law”⁸¹. Sin embargo, en la práctica los grandes jurados (*grand juries*)⁸² funcionan como audiencias secretas que ofrecen a los fiscales oportunidad para eludir los derechos constitucionales de los individuos sin la supervisión de un juez. En lugar de demostrar causa probable en una audiencia preliminar ante un juez, los fiscales se basan en acusaciones expedidas por el gran jurado. Además, controlan la presentación y el examen de los hechos que puede conocer el gran jurado, así como la citación de testigos que selecciona para informar sobre o involucrar a las personas que buscan imputar⁸³. Las pruebas y los testimonios nunca se hacen públicos, ya que los procedimientos permanecen secretos. Así, los grandes jurados llegan a constituir el mecanismo de control suficiente sobre las decisiones de acusación del fiscal, sin dejar espacio para ninguna restricción significativa que proteja el debido proceso ni el derecho a un juicio justo.

80 Al respecto, ver, por ejemplo, MARTIN MAYER. *The Lawyers*, Nueva York, Dell Publishing, 1967; ver también ZEDNER. “Seeking Security by Eroding Rights: The Side-Stepping of Due Process”, cit., pp. 257 y ss.; GUERRA THOMPSON. “Judicial Gatekeeping of Police-Generated Witness Testimony”, cit., pp. 375 y ss.; BOISTER. “Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU”, cit.

81 “Nadie [...] será privado de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal” (traducción de los autores).

82 Un órgano creado constitucionalmente en EUA, integrado por entre 16 a 23 ciudadanos a cargo de conocer pruebas presentadas por fiscales para determinar si existe causa probable para formalmente acusar a una persona de un delito ante la justicia.

83 Los fiscales controlan a los testigos del *grand jury* seleccionándolos para informar o implicar a las personas que buscan imputar, ya sea negándoles su derecho a guardar silencio bajo amenaza de ser encarcelados por desacato, u ofrecerles beneficios de asistencia sustancial a testigos condenados. Las críticas al sistema de *grand juries* provienen de múltiples lugares. Ver por ejemplo, MAYER. *The Lawyers*, cit.; ver también ARENELLA. “Reforming the State Grand Jury System: A Model Grand Jury Act”, cit.; ANDREW D. LEIPOLD. “Why Grand Juries Do Not (and Cannot) Protect the Accused”, en *Cornell Law Review*, vol. 80, n.º 2, January 1995, pp. 260 a 324, disponible en [<https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2544&context=clr>]; FREDERICK P. HAFETZ y JOHN M. PELLETIERI. “Time to Reform the Grand Jury”, en *The Champion Magazine*, January/February 1999, pp. 12 a 23; ROOTS. “If It’s Not a Runaway, It’s Not a Real Grand Jury”, cit.; W. THOMAS DILLARD, STEVEN R. JOHNSON y TIMOTHY LYNCH. “A Grand Façade. How the Grand Jury was Capture by Government”, en *Policy Analysis*, n.º 476, May 13, 2003, pp. 1 a 18, disponible en [<https://www.cato.org/sites/cato.org/files/pubs/pdf/pa476.pdf>].

Las imputaciones obtenidas de esta manera se utilizan para documentar y apoyar las solicitudes de extradición estadounidenses, las cuales, por lo general, requieren de la detención provisional de fugitivos. Con posterioridad, el DOJ presenta una solicitud formal de extradición mediante una nota diplomática preparada por este, que se transmite al Gobierno extranjero por canales diplomáticos, acompañada de documentos preparados por el fiscal. Estos por lo general incluyen, entre otros, una declaración jurada que explica los hechos del caso; copias de las infracciones que se supone fueron cometidas; y pruebas en forma de declaraciones juradas o transcripciones del gran jurado, que demuestran que se cometió el delito, que incluyen pruebas para establecer la identidad del acusado, como fotografía, huellas dactilares y declaración jurada del testigo clave⁸⁴.

En Colombia, las solicitudes formales de extradición son recibidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los documentos de respaldo se remiten al Ministerio de Justicia y del Derecho para garantizar su conformidad con los requisitos legales. Una vez completada la verificación, los documentos se remiten para revisión por la Corte Suprema de Justicia bajo criterios relativos a su validez formal, identidad inequívoca del acusado solicitado, confirmación de la doctrina de doble penalización (que establece que un sospechoso solo puede ser extraditado cuando existen leyes similares en ambos países) y la equivalencia de la imputación extranjera con el instrumento legal correspondiente en el sistema de judicial colombiano⁸⁵.

Los casos revisados de modo favorable por la Corte Suprema de Justicia se envían al Gobierno para su decisión oficial sobre la entrega del reo solicitado. Según el Manual de Recursos Penales del Fiscal de EUA:

Los fiscales deben ser conscientes de que existen pocas defensas viables contra la extradición, aunque las apelaciones y los retrasos son habituales. Sin

84 Ver U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE -DOJ-. "Title 9: Criminal. 9-15.000- International Extradition and Related Matters", en *Criminal Resource Manual: U.S. Attorney's Manuals*, disponible en [<https://www.justice.gov/jm/jm-9-15000-international-extradition-and-related-matters#9-15.220>].

85 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 599 de 24 de julio de 2000, "por la cual se expide el Código Penal", *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html], artículo 502.

embargo, los fugitivos pueden impugnar la extradición basándose en pequeñas inconsistencias derivadas de errores materiales o tipográficos. Aunque estos pueden solucionarse con el tiempo, requieren de un lapso para desdramatizarse. Por lo tanto, preste mucha atención al detalle al preparar los documentos⁸⁶.

En la práctica, la defensa ante la extradición es inviable bajo los sistemas legales actuales, sin embargo, las irregularidades que llevaron a la desestimación de la acusación de un no estadounidense removido por el USMS, según se informó en la auditoría citada antes, están registradas. Como sugieren los hallazgos de esta auditoría, la magnitud del abuso puede ser encubierta por fiscales que acorralen a acusados extraditados indefensos para que acepten cargos distintos a los formulados originalmente contra ellos, con el fin de beneficiarse de la disposición de asistencia sustancial y obtener una condena de tiempo cumplido⁸⁷.

El grado en que esto constituye una práctica común en el trámite de procesos de extradición se revela en el siguiente texto indicativo, extraído del Manual de Recursos Penales del Fiscal de EUA:

Cada tratado de extradición la limita a ciertos delitos. Como consecuencia, todos los tratados de extradición restringen la imputación del fugitivo en forma exclusiva al delito por el que se otorgó la extradición [...] Esta limitación se conoce como la Regla de la Especialidad [...] Existe una disputa entre jueces sobre quién está facultado para plantear la especialidad: algunos sostienen que solo una parte del tratado (es decir, el Estado remitente) puede quejarse por una supuesta violación de la disposición de especialidad; otros tribunales permiten que el imputado plantee el asunto en su propio nombre; y aún otros adoptan una posición intermedia, que permite que el imputado plantee el asunto si resulta probable que el Estado remitente también lo solicitaría⁸⁷.

En el caso colombiano, los funcionarios administrativos y judiciales son ajenos a los fiscales que presentan cargos contra acusados extraditados en incumplimiento de los dictados originales. Según decisiones de la Corte Suprema de Justicia colombiana, las acusaciones expedidas por un gran jurado se consideran equivalentes a imputaciones válidas en el sistema judicial colombiano, ya que contienen las acusaciones que debe enfrentar un acusado y, por tanto, son suficien-

86 Ver DOJ. "Title 9: Criminal. 9-15.000- International Extradition and Related Matters", cit.

87 Idem.

tes para iniciar un procedimiento penal⁸⁸. Por su parte, considera la Corte Constitucional colombiana que, en el contexto de la cooperación internacional contra la impunidad penal transnacional, el Estado remitente carece de jurisdicción para verificar la legalidad del proceso penal en el Estado solicitante⁸⁹. En efecto, esta proposición se basa en la premisa de que el acusado extraditado podrá “hacer uso de las salvaguardas procesales que rigen la aplicación de la ley en países civilizados, que incorporan aquellas derivadas del debido proceso”⁹⁰.

En resumen, un número importante de acusados sin protección son procesados cada año por el sistema judicial estadounidense, junto con decenas de capos y criminales de menor nivel. Si consideramos que las imputaciones en la gran mayoría de los casos suelen ser obtenidas por fiscales federales sin supervisión judicial, las garantías de protección del debido proceso y el derecho a un juicio justo que ofrece la justicia estadounidense son improbables. La actitud pasiva del Poder Judicial tanto en Colombia como en EUA, impone una grave carga a quienes están sometidos a las mencionadas prácticas abusivas de aplicación de la ley, y plantea dudas sobre los alcances de este derecho transnacional que comienza a ganar terreno en distintos países del mundo, con su sesgo hacia la conveniencia y la eficacia, que algunos analistas describen como *la internacionalización o el imperialismo judicial*⁹¹.

88 Ver REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Radicado 24.957 de 25 de julio de 2006, M. P.: MAURO SOLARTE PORTILLA, extradición JUAN CARLOS ZAPATA QUINTERO.

89 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-700 de 14 de junio de 2000, M. P.: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-700-00.htm>].

90 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-110 de 20 de febrero de 2002, M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/su110-02.htm>].

91 HANNAH BUXBAUM resume bien la posición pragmática de reconocer la legitimidad judicial basada en la eficiencia y efectividad en la ejecución de decisiones políticas por medio del derecho transnacional. Entre sus argumentos, justifica la necesidad de una interacción más amplia entre los tribunales estadounidenses y los Gobiernos extranjeros para abordar importantes diferencias regionales respecto a la efectividad de su aplicación en el ámbito transnacional, por tanto, aboga por una participación más activa de los tribunales en procesos cooperativos de gobernanza transnacional. Ella descarta la narrativa del imperialismo judicial, porque supuestamente “interfiere con una evaluación justa del papel judicial en la gobernanza global”. Ver HANNAH L. BUXBAUM. “Foreign Governments as Plaintiffs in U.S. Courts and the Case against ‘Judicial Imperialism’”, en *Washington and Lee Law Review*, vol. 73, n.º 2, March 2016, pp. 653 a 717, disponible

CONCLUSIONES: DETENER LA TRANSNACIONALIZACIÓN DEL IMPERIO POLICIAL

El número anual de extradiciones es insignificante en comparación con la carga total de casos penales procesados por los sistemas judiciales en Colombia y EUA, en especial, en el contexto del encarcelamiento masivo. A medida que los cuerpos con funciones de policía judicial aún persiguen y detienen más gente, más rápido, con menos salvaguardas y penas de prisión más largas, aumenta el riesgo de que la justicia transnacional no se imparta. La continua politización de la justicia penal doméstica y transnacional, la punitividad electoral, las sentencias obligatorias y jueces comprometidos o intimidados, son factores que contribuyen a las irregularidades documentadas aquí en los procesos de extradición⁹².

El uso instrumental de las facultades de policía judicial es un motor potente para la expansión del poder de los cuerpos que cumplen estas funciones: satisface los impulsos moralizadores, ayuda a negar refugio seguro a criminales internacionales y previene la disolución

en [\[https://scholarlycommons.law.wlu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4498&context=wluhr\]](https://scholarlycommons.law.wlu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4498&context=wluhr); KEN I. KERSCH. "The New Legal Transnationalism, the Globalized Judiciary, and the Rule of Law", en *Washington University Global Studies Law Review*, vol. 4, n.º 2, 2005, pp. 345 a 387, disponible en [\[https://journals.library.wustl.edu/globalstudies/article/621/galley/17456/view/\]](https://journals.library.wustl.edu/globalstudies/article/621/galley/17456/view/), p. 717. Para otras perspectivas sobre el derecho transnacional, ver RICHARDS. "Survey Article: The Legitimacy of Supreme Courts in the Context of Globalisation", cit.; ROTH. "Coming to Terms with Ruthlessness: Sovereign Equality, Global Pluralism, and the Limits of International Criminal Justice", cit.; JOSÉ A. CABRANES. "Withholding Judgment: Why U.S. Courts Shouldn't Make Foreign Policy", en *Foreign Affairs*, vol. 94, n.º 5, September/October 2015, pp. 125 a 133; JIŘÍ PŘIBÁŇ. "Asking the Sovereignty Question in Global Legal Pluralism: From 'Weak' Jurisprudence to 'Strong' Socio-Legal Theories of Constitutional Power Operations", en *Ratio Juris*, vol. 28, n.º 1, March 2015, pp. 31 a 51; BOISTER. "Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU", cit.

92 ROTH utiliza el término alemán *Unrechtsstaat* (Estado injusto) para referir un orden que no solo perpetra injusticias sistemáticas a través de sus leyes, sino que también las incumple, rechaza la previsibilidad y la rendición de cuentas como principios en el ejercicio del poder. En este contexto, se promulgan regulaciones sociales para proporcionar información sobre qué comportamiento se espera, pero no se garantiza que actos no específicamente prohibidos sean permitidos. En resumen, un orden en el que los mecanismos legalistas son medios para implementar decisiones políticas, mientras se tolera el uso de medios extralegales para logro eficiente de objetivos y son susceptibles de un sello "legal" retroactivo. Ver ROTH. "Coming to Terms with Ruthlessness: Sovereign Equality, Global Pluralism, and the Limits of International Criminal Justice", cit.

social y política en ámbitos domésticos e internacionales. Cualquier interferencia que impida el logro de estos objetivos justifica leyes más duras y facultades de policía judicial con mayor alcance. A medida que estos cuerpos de policía judicial se vuelven adictos a la expansión permanente de sus presupuestos y facultades legales, se hacen cada vez más propensos a cometer abusos que traspasan los límites impuestos por las libertades civiles con el propósito principal de alcanzar sus metas e indicadores de gestión.

Esta, en resumen, es la conclusión de la investigación realizada por la División de Derechos Civiles del DOJ sobre el Departamento de Policía de Ferguson, en Missouri, tras la protesta y violencia generalizadas que estallaron con la absolución de un oficial de policía que, en 2014, mató a tiros a un joven negro desarmado en un municipio de población en su mayoría afroamericana del condado de St. Louis, en dicho estado, en el centro-sur de EUA. Entre los principales hallazgos, el informe destaca prácticas perversas de los cuerpos policiales centrados sobre todo en la captura de nuevas fuentes de ingresos y solo de manera secundaria en las necesidades de seguridad pública. De hecho, tales prácticas apoyan la generación de patrones de policía inconstitucionales y procedimientos judiciales municipales que plantean preocupaciones sobre el debido proceso y socavan la legitimidad de las fuerzas del orden⁹³.

Algunas de las recomendaciones contenidas en el informe del DOJ sugieren remedios para anticipar y combatir la generalización de la perpetración sistemática de injusticias al servicio de objetivos políticos encubiertos en prácticas legalistas, entre ellas:

- Dejar de usar órdenes de arresto como medio para cobrar multas y tasas adeudadas y prohibir el uso de multas y cuotas de arresto;
- Desarrollar mecanismos para responder de manera eficaz a las denuncias de mala conducta de oficiales agentes de la ley; y
- Reformar los procedimientos judiciales para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos del debido proceso.

Las manifestaciones generalizadas en EUA, con manifestantes que cierran intersecciones, autopistas, centros comerciales e inte-

93 Ver U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *Investigation of the Ferguson Police Department*. Washington, D. C., Civil Rights Division –CRD–, March 4, 2015, disponible en [https://www.justice.gov/sites/default/files/opa/press-releases/attachments/2015/03/04/ferguson_police_department_report.pdf].

rrumpen eventos políticos de recaudación de fondos para campañas electorales, funciones de ópera y eventos deportivos, presionan para que se mantengan conversaciones públicas abiertas sobre el uso de la ley penal y las facultades de los cuerpos de policía judicial y protección de las libertades civiles en ese país.

En cuanto al resto del mundo, hoy existe un descontento visible y creciente a nivel local, nacional e internacional con las políticas internacionales de control de drogas, en particular, en lo que respecta a cuestiones de salud, derechos humanos y la expansión descontrolada de las facultades de los cuerpos estadounidenses con funciones de policía judicial, presuntamente en nombre de la cooperación internacional contra la impunidad criminal transnacional. Las sesiones de la Asamblea de la ONU en las que en un futuro se reúnan los Estados miembros para evaluar las políticas internacionales de control de drogas, serán nuevas oportunidades para dialogar estos temas, así como para abogar por la reforma de convenciones y tratados internacionales que en la actualidad vulneran la protección de libertades civiles y debilitan la legitimidad de las autoridades de policía y administración de justicia en todo el mundo. El sistema adoptado derruye a los Estados latinoamericanos, sacrifica o coloca en riesgo derechos fundamentales, así mismo, es un medio incontrolado para la interferencia política en América Latina, lo que puede aumentar las tentaciones de intervención.

BIBLIOGRAFÍA

AMNESTY INTERNATIONAL. *International Law Commission: The Obligation to Extradite or Prosecute (aut dedere aut judicare)*, London, Amnesty International, 2011, disponible en [<https://www.amnesty.org/en/documents/ior40/001/2009/en/>].

ANDREAS, PETER y ETHAN NADELMANN. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*, New York, Oxford University Press, 2006.

ANDREAS, PETER y RICHARD PRICE. "From War-Fighting to Crime-Fighting", en *International Studies Review*, vol. 3, n.º 3, Fall 2001, pp. 31 a 52.

ARENELLA, PETER. "Reforming the State Grand Jury System: A Model Grand Jury Act", en *Rutgers Law Journal*, vol. 13, n.º 1, 1981, pp. 6 a 8.

ASHWORTH, ANDREW y LUCIA ZEDNER. *Preventive Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2014.

- BACKER, LARRY CATÁ. "The Emerging Normative Structures of Transnational Law: Non-State Enterprises in Polycentric Asymmetric Global Orders", en *BYU Journal of Public Law*, vol. 31, n.º 1, November 2016, disponible en [<https://digitalcommons.law.byu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1527&context=jpl>].
- BACKER, LARRY CATÁ. "The Structural Characteristics of Global Law for the 21st Century: Fracture, Fluidity, Permeability, and Polycentricity", en *Tilburg Law Review*, vol. 17, n.º 2, January 2012, pp. 177 a 199, disponible en [<https://storage.googleapis.com/jnl-up-j-trl-files/journals/1/articles/18/submission/proof/18-1-35-1-10-20180716.pdf>].
- BASSIOUNI, M. CHERIF y EDWARD M. WISE. *Aut Dedere Aut Judicare: The Duty to Extradite or Prosecute in International Law*, London, Martinus Nijhoff, 1995.
- BERNAL CUÉLLAR, JAIME (coord.). *xxv Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003.
- BLUMENSON, ERIC y EVA NILSEN. "Policing for Profit: The Drug War's Hidden Economic Agenda", en *The University of Chicago Law Review*, vol. 65, n.º 1, 1998, pp. 35 a 114, disponible en [<https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4969&context=uclrev>].
- BOISTER, NEIL. "Further Reflections on the Concept of Transnational Criminal Law", en *Transnational Legal Theory*, vol. 6, n.º 1, 2015, pp. 9 a 30.
- BOISTER, NEIL. "Global Simplification of Extradition: Interviews with Selected Extradition Experts in New Zealand, Canada, the US and EU", en *Criminal Law Forum*, vol. 29, n.º 3, September 2018, pp. 327 a 375.
- BOISTER, NEIL. "'Transnational Criminal Law?'" en *European Journal of International Law*, vol. 14, n.º 5, November 2003, pp. 953 a 976, disponible en [<https://academic.oup.com/ejil/article/14/5/953/463170>].
- BOWLING, BEN y JAMES SHEPTYCKI. "Global Policing and Transnational Rule with Law", en *Transnational Legal Theory*, vol. 6, n.º 1, 2015, pp. 141 a 173.
- BOWLING, BEN y JAMES SHEPTYCKI. "Policing Globopolis", en *Social Justice*, vol. 38, n.ºs 1 y 2, 2011-2012, pp. 184 a 202.
- BROWN, DARRYL. "The Judicial Role in Criminal Charging and Plea Bargaining", en *Hofstra Law Review*, vol. 46, n.º 1, September 2017, disponible en [<https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2990&context=hlr>].
- BUXBAUM, HANNAH L. "Foreign Governments as Plaintiffs in U.S. Courts and the Case against 'Judicial Imperialism'", en *Washington and Lee Law Review*, vol. 73, n.º 2, March 2016, pp. 653 a 717, disponible en [<https://scholarlycommons.law.wlu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4498&context=wlulr>].
- CABRANES, JOSÉ A. "Withholding Judgment: Why U.S. Courts Shouldn't Make Foreign Policy", en *Foreign Affairs*, vol. 94, n.º 5, September/October 2015, pp. 125 a 133.

CARBONNIER, JEAN. "La Bible et le Droit", en *La révélation chrétienne et le Droit*, Paris, Librairie Dalloz, 1961, pp. 115 a 129.

CARVAJAL MARTÍNEZ, JORGE ENRIQUE (coord.). *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e90df1/content>].

CASSESE, ANTONIO. *International Criminal Law*, Nueva York, Oxford University Press, 2008.

CHAYES, ABRAM y ANTONIA HANDLER CHAYES. *The New Sovereignty. Compliance with International Regulatory Agreements*, Cambridge, Harvard University Press, 1998.

COHN, MARGIT. "Non-Statutory Executive Powers: Assessing Global Constitutionalism in A Structural-Institutional Context", en *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 64, n.º 1, January 2015, pp. 65 a 102.

COMNEY, JAMES. *A Higher Loyalty: Truth, Lies, and Leadership*, New York, Macmillan, 2019.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 599 de 24 de julio de 2000, "por la cual se expide el Código Penal", *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 906 de 31 de agosto de 2004, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)", *Diario Oficial*, n.º 45.658, de 1.º de septiembre de 2004, disponible en [<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>].

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. "Extradición en Colombia durante el siglo xxi", Bogotá, 29 de julio de 2018, disponible en [<https://cej.org.co/sala-de-prensa/justicio-metro/extradicion-en-colombia-durante-el-siglo-xxi/>].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-700 de 14 de junio de 2000, M. P.: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-700-00.htm>].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-110 de 20 de febrero de 2002, M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/su110-02.htm>].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Radicado 24.957 de 25 de julio de 2006, M. P.: MAURO SOLARTE PORTILLA, extradición JUAN CARLOS ZAPATA QUINTERO.

DA ROCHA FERREIRA, ANDRÉ; CRISTIELI CARVALHO, FERNANDA GRAEF, PEDRO BARRETO y VIANA RIGON. "The obligation to extradite or prosecute", en *UFRGS Model United Nations Journal*, vol. 1, 2013, pp. 202 a 221.

DILLARD, W. THOMAS; STEVEN R. JOHNSON y TIMOTHY LYNCH. "A Grand Façade. How the Grand Jury was Capture by Government", en *Policy Analysis*, n.º 476, May 13, 2003, pp. 1 a 18, disponible en [<https://www.cato.org/sites/cato.org/files/pubs/pdf/pa476.pdf>].

- EFRAT, ASIF. "Resisting Cooperation Against Crime: Britain's Extradition Controversy, 2003-2015", en *International Journal of Law, Crime and Justice*, vol. 52, March 2018, pp. 118 a 128.
- EPSTEIN, EDWARD JAY. *Agency of Fear. Opiates and Political Power in America*, New York, Verso, 1990.
- FINNEMORE, MARTHA y KATHRYN SIKKINK. "International Norm Dynamics and Political Change", en *International Organization*, vol. 52, n.º 4, Autumn 1998, pp. 887 a 917.
- GOOLD, BEN J. y LIORA LAZARUS (eds.). *Security and Human Rights*, Oxford, Hart Publishing, 2007.
- GUARNIZO, JOSÉ. *Extraditados por error*, Bogotá, Editorial Planeta, 2014.
- GUERRA THOMPSON, SANDRA. "Judicial Gatekeeping of Police-Generated Witness Testimony", en *Journal of Criminal Law & Criminology*, vol. 102, n.º 2, Spring 2012, pp. 329 a 395.
- HAFETZ, FREDERICK P. y JOHN M. PELLETTIERI. "Time to Reform the Grand Jury", en *The Champion Magazine*, January/February 1999, pp. 12 a 23.
- HALLIDAY, TERRENCE C. y GREGORY SCHAFFER (eds.). *Transnational Legal Orders*, New York, Cambridge University Press, 2015.
- HARTMAN, KAREN A. "Grey Literature and the Internet", en *Behavioral & Social Sciences Librarian*, vol. 25, n.º 1, 2006-2007, pp. 1 a 11.
- HEATH, BRAD. "Federal Prisoners Use Snitching for Personal Gain", en *USA Today*, Atlanta, 14 de diciembre de 2012, disponible en [<https://www.usatoday.com/story/news/nation/2012/12/14/jailhouse-informants-for-sale/1762013/>].
- HOLCOMB, JEFFERSON E.; MARIAN R. WILLIAMS, WILLIAM D. HICKS, TOMISLAV V. KOVANDZIC y MICHELE BISACCIA MEITL. "Civil Asset Forfeiture Laws and Equitable Sharing Activity by the Police", en *Criminology & Public Policy*, vol. 17, n.º 1, February 2018, pp. 101 a 127.
- INTERNATIONAL CENTRE FOR PRISON STUDIES. "World Prison Brief 2018", disponible en [https://prisonstudies.org/?language_content_entity=en-gb].
- JELSMA, MARTIN. "Superando el impasse. Drogas: Polarización y parálisis en la ONU", en *Drogas y Conflicto*, documentos de debate n.º 5, Amsterdam, Transnational Institute -TNI-, 1.º de julio de 2002, disponible en [<https://www.tni.org/es/publicación/superando-el-impasse-0>].
- KATZ, MICHAEL B. "Why Don't American Cities Burn Very Often?", en *Journal of Urban History*, vol. 34, n.º 2, January 2008, pp. 185 a 208.
- KEOHANE, ROBERT O. *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Princeton, Princeton University Press, 1995.

KEOHANE, ROBERT O. y LISA L. MARTIN. "The Promise of Institutional Theory", en *International Security*, 20, n.º 1, Summer 1995, pp. 39 a 51.

KERSCH, KEN I. "The New Legal Transnationalism, the Globalized Judiciary, and the Rule of Law", en *Washington University Global Studies Law Review*, vol. 4, n.º 2, 2005, pp. 345 a 387, disponible en [<https://journals.library.wustl.edu/globalstudies/article/621/gallery/17456/view/>].

KNIZHNIK, SHANA. "Failed Snitches and Sentencing Stitches: Substantial Assistance and the Cooperator' Dilemma", en *New York University Law Review*, vol. 90, n.º 5, November 2015, pp. 1.722 a 1.760, disponible en [<https://nyulawreview.org/wp-content/uploads/2018/08/NYULawReview-90-5-Knizhnik.pdf>].

LAWRENCE, AMANDA; JULIAN THOMAS, JOHN HOUGHTON y PAUL WELDON. "Collecting the Evidence: Improving Access to Grey Literature and Data for Public Policy and Practice", en *Australian Academic & Research Libraries*, vol. 46, n.º 4, 2015, pp. 229 a 249, disponible en [<https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/00048623.2015.1081712?needAccess=true>].

LEE, CYNTHIA. "Prosecutorial Discretion, Substantial Assistance, and the Federal Sentencing Guidelines", en *UCLA Law Review*, vol. 42, n.º 105, 1994, pp. 107 a 180.

LEIPOLD, ANDREW D. "Why Grand Juries Do Not (and Cannot) Protect the Accused", en *Cornell Law Review*, vol. 80, n.º 2, January 1995, pp. 260 a 324, disponible en [<https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2544&context=clr>].

LIEDKA, RAYMOND V.; ANNE MORRISON PIEHL y BERT USEEM. "The Crime Control Effect of Incarceration: Does Scale Matter?", en *Criminology & Public Policy*, vol. 5, n.º 2, May 2006, pp. 245 a 276.

MAYER, MARTIN. *The Lawyers*, Nueva York, Dell Publishing, 1967.

MULLER, CHRISTOPHER y DANIEL SCHRAGE. "Mass Imprisonment and Trust in the Law", en *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 651, n.º 1, January 2014, pp. 139 a 158.

NACIONES UNIDAS. "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf].

NACIONES UNIDAS. "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos", Resolución 66/25 de 15 de noviembre de 2000, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].

NACIONES UNIDAS. "Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", de 20 de diciembre de 2006, disponible en [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>].

- NACIONES UNIDAS. “Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos”, Resolución 3166 (XXVIII), Nueva York, 14 de diciembre de 1973, disponible en [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1564.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. “Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo”, A/RES/54/109, de 9 de diciembre de 1999, disponible en [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf].
- NADELMANN, ETHAN. *Cops across Borders. The Internationalization of US Criminal Law Enforcement*, Pennsylvania, Pennsylvania State University Press, 1993.
- NORIEGA, ROGER F. et al. *Kingpins and Corruption: Targeting Transnational Organized Crime in the Americas*, Washington D. C., American Enterprise Institute –AEI–, 2017, disponible en [<https://www.aei.org/wp-content/uploads/2017/06/Kingpins-and-Corruption.pdf?x10619>].
- ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA –IAEA–. “Convención sobre la protección física de los materiales nucleares”, Viena, 3 de marzo de 1980, disponible en [https://www.iaea.org/sites/default/files/infocirc274r1_sp.pdf].
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA–. “Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal”, Nassau, 23 de mayo de 1992, disponible en [<https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-55.html>].
- PEREZ, OREN. “Normative Creativity and Global Legal Pluralism: Reflections on the Democratic Critique of Transnational Law”, en *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 10, n.º 2, Summer 2003, pp. 25 a 64.
- PRESIDENT’S COMMISSION ON ORGANIZED CRIME. *The Cash Connection: Organized Crime, Financial Institutions, and Money Laundering*, Washington, D. C., 1984, disponible en [<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015047755676&seq=5>].
- PŘIBÁŇ, JIŘÍ. “Asking the Sovereignty Question in Global Legal Pluralism: From ‘Weak’ Jurisprudence to ‘Strong’ Socio-Legal Theories of Constitutional Power Operations”, en *Ratio Juris*, vol. 28, n.º 1, March 2015, pp. 31 a 51.
- RICHARDS, SYDNEY W. “Survey Article: The Legitimacy of Supreme Courts in the Context of Globalisation”, en *Utrecht Law Review*, vol. 4, n.º 3, December 2008, pp. 104 a 127, disponible en [<https://storage.googleapis.com/jnl-up-j-ulr-files/journals/1/articles/86/submission/proof/86-1-86-1-10-20101001.pdf>].
- ROMERO, ADRIANA; DIEGO BELTRÁN, CRISTIÁN ROMERO y PAOLA SIERRA. “La extradición en el Gobierno de la Prosperidad Democrática: Caracterización y análisis de la extradición pasiva a Estados Unidos entre 2011 y 2014”, en JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ (coord.). *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, pp. 95 a 115, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e90df1/content>].

- ROOTS, ROGER. "If It's Not a Runaway, It's Not a Real Grand Jury", en *Creighton Law Review*, vol. 33, n.º 4, 1999-2000, pp. 821 a 827, disponible en [[https://cdn.prod.website-files.com/66632a1231c50ea76264f562/66684fb40083a69554c3442b_33_33CreightonLR ev821\(1999-2000\).pdf](https://cdn.prod.website-files.com/66632a1231c50ea76264f562/66684fb40083a69554c3442b_33_33CreightonLR ev821(1999-2000).pdf)].
- ROTH, BRAD R. "Coming to Terms with Ruthlessness: Sovereign Equality, Global Pluralism, and the Limits of International Criminal Justice", en *Santa Clara Journal of International Law*, vol. 8, n.º 1, 2010, disponible en [<https://digitalcommons.law.scu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1081&context=scujil>].
- RUIZ-RICO RUIZ, GERARDO y GERMÁN SILVA GARCÍA. "Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España", en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161/34782>].
- SANDS, PHILIPPE. *Lawless World: America and the Making and Breaking of Global Rules*, London, Allen Lane, 2005.
- SCHLOSSER, ERIC. "The Prison-Industrial Complex", en *The Atlantic Monthly*, vol. 282, n.º 6, December 1998, pp. 51 a 77.
- REDACCIÓN SEMANA. "E. U. aprieta las tuercas", en *Semana*, Bogotá, 29 de julio de 1996, disponible en [<https://www.semana.com/nacion/articulo/eu-aprieta-las-tuercas/29544-3/>].
- SHEPTYCKI, JAMES. "Criminology and Transnational Condition: A Contribution to Political Sociology", en *International Political Sociology*, vol. 1, n.º 3, 2007, pp. 391 a 405.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Delito político y narcotráfico", en RICHARD TOVAR CÁRDENAS (comp.). *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. II, "Las prácticas jurídicas", Bogotá, Externado e ILSA, 2001.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. III, "La administración de justicia", Bogotá, Externado e ILSA, 2001.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en *Diálogos de Saberes*, n.º 15, 2002, pp. 9 a 32.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *El proceso de paz. Un paso adelante... dos pasos atrás*, Bogotá, Fundación de Estudios Sociales e Investigaciones Políticas -FESIP- y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, 1985.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana", en *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.ºs 54/55, 1995, pp. 125 a 172.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?", *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, enero-junio de 2006, pp. 105 a 123, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556294005.pdf>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “¿La décima es la vencida? El nuevo proceso de paz con las FARC”, en *Nueva Época*, n.º 39, mayo de 2012, pp. 69 a 82.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena”, en JAIME BERNAL CUÉLLAR (coord.). *xxv Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho”, en *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/issue/view/79>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría”, en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139.

SILVA GARCÍA, GERMÁN; ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y GERARDO RUIZ-RICO RUIZ. “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”, en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 1 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://www.redalyc.org/journal/279/27957769014/html/>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; FABIANA IRALA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, agosto de 2020, pp. 8 a 32, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/10/Revista-Latinoamericana-de-Sociología-Jurídica.pdf>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “El papel de la investigación en la educación jurídica: Un problema de poder y colonialidad”, *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, vol. 8, n.º 2, 2021, pp. 61 a 80, disponible en [<https://pedagogiadederecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/61453/69639>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y JOHANA BARRETO MONTOYA. “Avatares de la criminalidad de cuellos blanco transnacional”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 20, n.º 39, 2022, pp. 609 a 629, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1042/879>].

STERLING, ERIC E. “Drug Laws and Snitching: A Primer”, en *Frontline*, 1999, disponible en [<https://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/shows/snitch/primer/>].

THE WHITE HOUSE. “National Drug Control Strategy”, Washington, D. C., The White House, September 1989, disponible en [<https://www.ojp.gov/pdffiles1/ondcp/119466.pdf>].

THE WHITE HOUSE. “National Drug Control Strategy”, Washington, D. C., The White House, February 2005, disponible en [<https://www.ojp.gov/pdffiles1/ondcp/213692.pdf>].

TONRY, MICHAEL. *Malign Neglect. Race, Crime, and Punishment in America*, New York, Oxford University Press, 1995.

TOVAR CÁRDENAS, RICHARD (comp.). *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998.

TRANSNATIONAL INSTITUTE –TNI–. “Measuring Progress: Global Supply of Illicit Drugs”, en *TNI Drug Policy Briefing*, n.º 6, Amsterdam, TNI, April 2003, disponible en [<https://www.tni.org/files/download/brief6.pdf>].

UNITED NATIONS. “Convention for the suppression of unlawful seizure of aircraft”, The Hague, 16 December 1970, disponible en [<https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20860/volume-860-I-12325-English.pdf>].

UNITED NATIONS. “Report of the International Law Commission to the General Assembly”, Document A/1316, 5 June-29 July 1950, en *Yearbook of the International Law Commission 1950*, vol. II, New York, UN, 1957, pp. 364 a 386, disponible en [https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/english/ilc_1950_v2.pdf].

UNITED NATIONS. “UN Convention Against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances”, Vienna, 20 de diciembre de 1988, disponible en [<https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/DT%20UN%20Conv%20Narc%20Psych%201988.pdf>].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. *2008 World Drug Report*, New York, UNODC, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/wdr/WDR_2008/WDR_2008_eng_web.pdf].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. *Annual Report 2009*, Vienna, UNODC, 2009, disponible en [<https://digitallibrary.un.org/record/4050647?v=pdf#files>].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. *Estimating Illicit Financial Flows Resulting from Drug Trafficking and Other Transnational Organized Crime*, Vienna, UNODC, October 2011, disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. *Global Illicit Drug Trends*, New York, UNODC, 2003, disponible en [https://www.unodc.org/pdf/trends2003_www_E.pdf].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. “Political Declaration and Plan of Action on International Cooperation Towards an Integrated and Balanced Strategy to Counter the World Drug Problem”, Vienna, 11-12 March 2009, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/ungass2016/V0984963-English.pdf>].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. *The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment*, Vienna, UNODC, 2010, disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf].

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME –UNODC–. *World Drug Report 2014*, New York, UNODC, June 2014, disponible en [https://www.unodc.org/documents/wdr2014/World_Drug_Report_2014_web.pdf].

U.S. COMMISSION ON MARIJUANA AND DRUG ABUSE. *Drug Abuse in America: Problem in Perspective. Second Report of the National Commission on Marijuana and Drug Abuse*, Washington, D. C., U.S. GPO, March 1973.

- U.S. CONGRESS. SENATE COMMITTEE ON THE JUDICIARY. "An Act to amend the National Narcotics Leadership Act of 1988 to extend and authorize appropriations for the Office of National Drug Control Policy, and for other purposes", Hearing before the Committee on the Judiciary, H.R. 1926, 103.º Congreso, 1.ª sesión, parte 1, Washington, D. C., U.S. GPO, 1993, disponible en [<https://www.congress.gov/bill/103rd-congress/house-bill/1926/text?s=1&r=59&hl=103th+congress>].
- U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *Audit of the Department of Justice's Management of International Fugitive Removal Activities*, Washington, D. C., DOJ, Office of the Inspector General –OIG–, November 13, 2014, disponible en [https://www.oversight.gov/sites/default/files/documents/reports/2017-11/s1501_2.pdf].
- U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *DOJ-OIG Release Report on the DOJ's Oversight of Cash Seizure and Forfeiture Activities*, 2017, disponible en [<https://oig.justice.gov/news/doj-oig-releases-report-doj-s-oversight-cash-seizure-and-forfeiture-activities>].
- U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *Investigation of the Ferguson Police Department*. Washington, D. C., Civil Rights Division –CRD–, March 4, 2015, disponible en [https://www.justice.gov/sites/default/files/opa/press-releases/attachments/2015/03/04/ferguson_police_department_report.pdf].
- U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. *Review of the Office of International Affairs' Role in the International Extradition of Fugitives*, Report Number I-2002-008, Washington, D. C., DOJ, Office of the Inspector General –OIG–, March 2002, disponible en [<https://oig.justice.gov/archives/reports/OBD/e0208/index.htm>].
- U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–. "Title 9: Criminal. 9-15.000- International Extradition and Related Matters", en *Criminal Resource Manual: U.S. Attorney's Manuals*, disponible en [<https://www.justice.gov/jm/jm-9-15000-international-extradition-and-related-matters#9-15.220>].
- U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE –DOJ–, ORGANIZED CRIME DRUG ENFORCEMENT TASK FORCES. *FY 2017 Interagency Crime and Drug Enforcement Congressional Submission*, Washington, D. C., DOJ, 2016, disponible en [<https://www.justice.gov/jmd/file/821331/dl?inline=>].
- U.S. DEPARTMENT OF STATE. "Country Report: Colombia", en *Drug and Chemical Control*, vol. I, 2000-2015, disponible en [<https://2009-2017.state.gov/j/inl/rls/nrcrpt/2016/vol1/253252.htm>].
- U.S. SENTENCING COMMISSION. *Annual Report 1995*, Washington, D. C., U.S. Sentencing Commission, 1995, disponible en [<https://www.ussc.gov/about/annual-report/archive/annual-report-1995>].
- VAN SLIEDREGT, ELIES. "International Criminal Law: Over-studied and Under-achieving?", en *Leiden Journal of International Law*, vol. 29, n.º 1, December 2016, pp. 1 a 12, disponible en [https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/A8C36510B986EF99381EDAEBB596A8B/S0922156515000618a.pdf/international_criminal_law_overstudied_and_underachieving.pdf].

WALKER, CLARENCE. "Serial Offender: Miami Fed. Prosecutor Called on Misconduct in Drug Cases", en *StoptheDrugWar.org*, n.º 795, Washington D. C., 8 de agosto de 2013, disponible en [https://stopthedrugwar.org/chronicle/2013/aug/08/serial_offender_miami_fed_prosec].

WENDT, ALEXANDER. "Anarchy Is What States Make of It: The Social Construction of Power Politics", en *International Organization*, vol. 46, n.º 2, 1992, pp. 391 a 425.

WENDT, ALEXANDER. *Social Theory of International Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, disponible en [<https://www.guillaumenicaise.com/wp-content/uploads/2013/10/Wendt-Social-Theory-of-International-Politics.pdf>].

WIGHT, MARTIN. *International Theory: The Three Traditions*, London, Holmes and Meier for the Royal Institute of International Affairs, 1992.

ZEDNER, LUCIA. "Seeking Security by Eroding Rights: The Side-Stepping of Due Process", en BEN J. GOOLD y LIORA LAZARUS (eds.). *Security and Human Rights*, Oxford, Hart Publishing, 2007, pp. 257 a 275.

